

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pucará: Que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies de propiedades ubicadas en el cantón..** 2
- **Cantón Pucará: De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará - EMOTT EP.....** 18
- **Cantón Pucará: Que regula la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial** 39
- 31-GADMQ-2023 Cantón Quijos: Reformatoria a la Ordenanza que aprueba y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2019 - 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 - 2033 del GADMQ, del 15 de marzo de año 2022** 84

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30, dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31, señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 26, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 señala; “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 9 del artículo 264, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 321 establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del artículo 53, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las letras b) y c) del artículo 54, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, el artículo 57 en sus literales “a”, y “c”, dispone que: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas, en la letra i) “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (reformado mediante la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, expedida en el Suplemento del Registro Oficial 711 de 14 de marzo de 2016), señala: “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El gobierno autónomo descentralizado, distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, el Código Civil en su artículo 599, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 17, determina: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98 establece que: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en su numeral 10 dispone: “...Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad...”;

Que, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores de medición o falta de precisión de los términos en la celebración de los instrumentos de transferencia de dominio;

Que, la regularización de área de predios contribuye notablemente a una actualización eficiente del catastro en función de la realidad, guardando concordancia con la documentación gráfica y legal del predio, esto es, entre el levantamiento geo referenciado del predio y el respectivo título de propiedad, otorgando en consecuencia una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el cantón Pucará; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL CANTÓN PUCARÁ

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de superficies de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del cantón Pucará, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de terrenos.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Pucará.

Artículo 3.- Competencia.- Tendrán competencia de facilitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias, dentro de la jurisdicción del cantón Pucará, la Dirección de Planificación y Proyectos, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y Procuraduría Sindica, quienes conocerán y emitirán los informes respectivos, mismos que servirán de base para la resolución administrativa de la máxima autoridad o su delegado, y su respectiva protocolización en cualquier Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pucará, actualización del catastro y del valor de la propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Artículo 4.- Definiciones. - Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

- a) Error técnico de medición o cálculo: Es la incongruencia, o variación que existe, entre las medidas y superficie reales y verdaderas que tiene un predio, y las descritas o determinadas en su título de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará.
- b) Excedentes. - Son aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte.
- c) Diferencias. - Se entiende, por diferencias, aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.
- d) Linderos consolidados. - Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.
- e) Predios con título inscrito: Son los bienes inmuebles que pertenecen a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, quienes ostentan un título de dominio legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará.
- f) Regularización: Es el proceso administrativo mediante el cual, el GAD Municipal del cantón Pucará, regula el excedente o diferencia de superficie y/o dimensiones existentes entre lo establecido en el título de dominio, y la realidad material o física del bien inmueble, producido por una equivocación de medición o cálculo.
- g) Cuerpo Cierto: Es todoterreno que ostenta un título de dominio inscrito, en el que no se encuentra determinado ni sus dimensiones de linderos, ni su superficie. Los terrenos que sé

encuentren determinados en solares, cuadras, parcelas, serán considerados cuerpos ciertos, por no ser unidades de medida oficial.

- h) Cabida o superficie. - Es la extensión, tamaño o porción que tiene un cuerpo de terreno.
- i) USB. - Salario básico unificado

TÍTULO II ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN, EXCEDENTES O DIFERENCIAS

CAPÍTULO I

ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN

Artículo 5.- Error técnico aceptable de medición (ETAM). - Cuando exista variación del área de terreno de un bien inmueble, entre lo establecido en su título escriturario de dominio, y la superficie de terreno que existe en campo de acuerdo al último levantamiento planímetro, el porcentaje de error técnico aceptable de medición para su correspondiente regularización y/o rectificación, será en función de lo establecido por el GAD Municipal de Pucará, de acuerdo a las siguientes tablas:

PREDIOS URBANO	
Rango	%
Menor o igual a 1000m ²	10%
Mayor a 1000m ²	5%

PREDIOS RURALES	
Rango	%
0.00 – 10.000m ²	15%
10.000 – 500.000m ²	10%
Mayor 500.000m ²	5%

Artículo 6.- De las propiedades que no superen el error técnico de medición: Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición (ETAM), establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización, manteniéndose el área que consta en el título de dominio.

CAPÍTULO II

PRESUNCIÓN Y CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Artículo 7.- Presunción de excedente o diferencia. - Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos”, “solar”, “cuadra”, u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,
- b) Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o

cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna Dependencia Municipal, se detectará variación en la superficie del mismo. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 8.- De los predios: Cuando se detecte el excedente o diferencia en un inmueble se procederá a su regularización; para su subdivisión, fraccionamiento, partición extrajudicial, unificación de lotes, restructuración de lotes o declaratoria de propiedad horizontal; previo al inicio dicho proceso se deberá actuar de acuerdo a la presente ordenanza y su procedimiento correspondiente.

Artículo 9.- De los predios sin superficie o dimensiones: Aquellos predios en cuyo título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno; el título lo señale como cuerpo cierto; no dispongan de dimensiones en sus linderos o estos difieran con los reales, se procederá a su rectificación en el título de dominio de acuerdo al formulario establecido para el trámite correspondiente.

Artículo 10.- Causas de excedentes o diferencias. - Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser las siguientes:

- a) Error en la medición y/o en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o área (cabida) del predio en el título de dominio;
- c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- d) Por levantamientos topográficos y/o planimétricos inexactos.

Artículo 11.- Determinación de linderos. - Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico, vías y caminos de cualquier orden.

Artículo 12.- Presunción de bien mostrenco. - A partir de la fecha en la que la Dependencia Municipal detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda dicho excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente.

Artículo 13.- Autoridad administrativa competente. - El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pucará, es la autoridad administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición, previos informes técnicos.

CAPÍTULO III**IMPROCEDENCIA DE REGULARIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA**

Artículo 14.- Improcedencia de regularización por vía administrativa. - No procede la regularización por vía administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no conste definida la superficie del terreno ni los linderos que permitan realizar su cálculo, o que dicha superficie no se desprenda del historial de dominio constante en el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad;
- b) En caso de que la diferencia de área sea producto de la apertura de vías públicas aprobadas y ejecutadas por instituciones públicas;
- c) Al tratarse de derechos y acciones, cuando no se justifique que las mismas constituyen la totalidad del terreno;
- d) Si el título de dominio ha sido otorgado por el EX IERAC, EX INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, MAATE y adjudicaciones realizadas por GADM Pucará serán resueltas por la misma Autoridad que la otorgó o a la que actualmente ejerza esas funciones;
- e) Cuando el juez, mediante sentencia, determine la superficie en la que se determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real, misma situación se sujetarán en los casos que deriven de mediación o arbitraje;
- f) En los casos cuya titularidad esté en litigio o cuando existan varias personas que aleguen el derecho legal de la totalidad o parte del predio;
- g) Cuando provengan de fraccionamientos, lotizaciones, particiones, o declaratorias de propiedad horizontal; estos deberán administrarse de conformidad al artículo 474 del COOTAD.

Artículo 15.- Excepciones a los casos de improcedencia. - En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con área o superficie definida en el título de dominio, esta se regularizará en base a la superficie del histórico catastral. Al tratarse de terrenos sobre los cuales se hallen edificados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados, pero que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, esta podrá desprenderse del histórico catastral, del historial de dominio o de las respectivas fichas de registro, inventario o acto de declaratoria de bien patrimonial. La causal prevista en el literal e) del artículo precedente no será aplicable al tratarse de predios de propiedad de Instituciones del Estado, Empresas Públicas, o respecto de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados, o si el bien a regularizar será objeto de declaratoria de utilidad pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

TÍTULO III**PROCEDIMIENTO****CAPÍTULO I ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y CONDICIÓN PREVIA**

Artículo 16.- Órgano Administrativo competente. - La Dirección de Planificación y Proyectos, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, es el órgano administrativo competente para tramitar

el procedimiento de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Artículo 17.- Condición previa. - Antes de iniciar el trámite de regularización por excedentes o diferencias, el predio debe cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Título de dominio del terreno con singularización de linderos;
- b) Área del terreno y/o dimensiones de los linderos en el título de dominio y/o Linderos físicos consolidados; y,
- c) La titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio de dominio, si estuviera debidamente justificado.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 18. De la iniciativa del procedimiento de regularización. - La iniciativa para la regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Pucará, podrá provenir de oficio por interés del GAD Municipal o cualquier institución pública, o a petición de parte interesada, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, de la siguiente manera:

- a) **Solicitud a petición de parte.** - toda persona que tenga interés en esta regularización deberá presentar la solicitud de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Si la documentación presentada en la solicitud, no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que, en el término de diez días, subsane lo requerido, de conformidad con lo establecido en el COA, advirtiéndole que, de no hacerlo dentro del tiempo establecido, se bloqueará previo al debido proceso todo movimiento catastral en relación al terreno hasta cuando subsane la omisión. Reunidos los requisitos por parte del administrado, se procederá conforme a las disposiciones contenidas en la Sección I del Capítulo II del Título III de la presente Ordenanza.

De no cumplir con lo solicitado en el término señalado, se entenderá como desistimiento y se procederá con el archivo mediante resolución administrativa.

- b) **Solicitud de oficio.** - Cuando la iniciativa sea de oficio, el Departamento de Avalúos y Catastros, procederá conforme a lo establecido en la presente ordenanza. Se notificará al propietario del bien inmueble objeto de regularización, para que, en el término de **15 días**, manifieste de manera formal su voluntad de iniciar el procedimiento de regularización.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta de lo requerido, la administración continuará el procedimiento de regularización en rebeldía, y luego de haberse determinado los excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de los predios, y de haberse cumplido con el debido proceso, se procederá a emitir la resolución administrativa de regularización correspondiente.

Actuación de la Administración en caso de presunción de excedente o diferencia.- En el caso de que cualquier Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en el cumplimiento de sus funciones, detecte excedente o diferencia de un terreno, remitirá el expediente a la Jefatura de Avalúos y Catastros, dependencia que luego de verificar la documentación, notificar por una sola vez al propietario informándole que la presunción de excedente o diferencia constituye un obstáculo para continuar con su trámite; y, adjuntando el expediente, dispondrá que dentro del término máximo de treinta días, cumpliendo con los requisitos de la presente ordenanza, inicie el procedimiento de regularización.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN A PETICIÓN DE PARTE

Artículo 19.- Requisitos. - para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de trámite dirigida al señor Alcalde; (en la cual constará obligatoriamente la dirección electrónica para notificaciones)
- b) Formulario para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de medidas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará;
- c) Copia de la cédula del propietario; nombramiento en el caso de comparecer como representante de personas jurídicas; y, original o copia certificada del respectivo poder tratándose de mandatarios;
- d) Certificado de Gravamen actualizado; en el caso de derechos y acciones con historial de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, de los propietarios;
- f) Copia del pago del Impuesto Predial, del año en curso;
- g) Copia de la escritura o título de propiedad; donde conste la respectiva razón de inscripción del registro de la propiedad de pucara.
- h) Informe de afecciones del predio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará;
- i) Las personas jurídicas deberán adjuntar, además: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda;
- j) Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia certificada del acta de posesión efectiva, donde conste el acta de defunción, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pucará;
- k) Levantamiento planímetro debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite, en el formato y especificaciones técnicas establecidas en la presente ordenanza, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como ingeniero civil, arquitecto o topógrafo;
- l) Declaración juramentada, en la que se indique:
 1. Datos escriturarios del título de dominio del bien inmueble.
 2. Que no existe controversia alguna en cuanto a los linderos del predio objeto de regularización, y que asume la responsabilidad civil y penal por toda la información que

declara y presenta, y que en caso de regularizarse el excedente o diferencia de superficie y/o medición del predio, aquello no exime de todas las afectaciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal del cantón Pucará y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal del cantón Pucará, por el acto de regularización;

3. Que el título de dominio no proviene por adjudicación del EX IERAC, EX INDA, MAATE, adjudicación realizada por el GADM Pucará, o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;
4. Deberá contener la linderación acorde a la planimetría presentada. Además, insertar como documento habilitante el levantamiento planimétrico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite (con respectiva firma de responsabilidad).

m) Acta de colindantes o notificación de colindantes.

Artículo 20.- Especificaciones técnicas. - El proceso de regularización no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio. El levantamiento topográfico referido cumplirá las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Se realizará con instrumentos de topografía o equipos de precisión tales como: Estación Total; Real-Time Kinematic (RTK) u otros equipos de igual o mayor precisión, esto con el afán de garantizar que el levantamiento tenga una mayor exactitud. Se deberá anexar fotografías del predio a color, que permitan identificar los equipos utilizados y los linderos (mínimo 6);
- b) Planimetría georreferenciada en coordenadas UTM WGS84, zona 17 latitud sur, en la que conste: linderos anteriores y actuales; dimensiones legibles; cuadro de linderos y cuadro de coordenadas UTM X y Y, mismas que deberán contemplar un mínimo de dos decimales cuando la superficie sea representada en metros cuadrados, y un máximo de cuatro decimales cuando la superficie sea representada en hectáreas;
- c) Se deberá hacer constar el ancho de vías y accesos, así como también se representará con el color azul los diferentes elementos hidrográficos que contengan o no flujo de agua, que forman parte y/o colindan con el predio;
- d) En el plano, deberán constar los nombres y apellidos completos del propietario o su representante; (su respectiva firma, así también nombre y firma del profesional que realiza el respectivo levantamiento planimétrico);
- e) En el cuadro de linderación, se hará constar, los nombres de los colindantes actuales, con el detalle de sus dimensiones, de acuerdo a cada vértice existente en su configuración gráfica;
- f) En los predios cuya superficie sea igual o mayor a diez mil metros cuadrados (30.000m²), el plano se deberá presentar en hoja formato A3, con escalas conocidas, que permitan su verificación, las mismas que se encuentran representadas en instrumentos como escalímetros y escalas;
- g) Para cada cambio de dirección, o cuando exista límite de un predio colindante, se deberá establecer un vértice que será identificado con la letra P acompañado de su número secuencial en sentido horario;
- h) En caso de existir edificaciones se deberán detallar y especificar su uso por cada planta en un cuadro explicativo en el que deberá constar: el área por piso, el estado de conservación de la construcción (buena, mala o regular), y los materiales constructivos de los siguientes elementos: Pisos, Paredes, Estructura, y Cubierta, entre otros;

i) La presentación se deberá realizar de manera física y digital, enviando al correo avaluosycatastros@gadmpucara.gob.ec, el cual deberá contener la información del levantamiento en formato DWG (versión 2000) o DXF;

En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con superficie definida en el título de dominio se acompañará el histórico catastral del terreno. Al tratarse de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, se acompañará copias del histórico catastral, historial de dominio, ficha de registro, de inventario o del acto de declaratoria de bien patrimonial, según corresponda, de la cual se desprenda la superficie del terreno.

Artículo 21.- Control de Requisitos. - El personal técnico de la Jefatura de avalúos y Catastros designado, revisarán el cumplimiento de los requisitos y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza, caso contrario se devolverá el expediente al interesado. Si faltaren requisitos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que, en el término de diez días, subsane lo requerido, de conformidad con lo establecido en el COA.

El departamento de procuraduría síndica será la responsable de verificar el título de dominio, con la información plasmada en el Certificado de Ventas y Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará; corroborar que el peticionario de la acción administrativa, sea el titular de dominio; o en su defecto, si actúa por medio de un mandatario verificar que le otorgue las facultades para actuar en su representación; revisar que la declaración juramentada se ajuste a los lineamientos establecidos en el numeral I del artículo 19 de la presente ordenanza, y guarde armonía con la situación actual del predio.

Artículo 22.- Inspección del predio.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos, inspeccionará el terreno a ser regularizado a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría, siendo obligatoria la presencia del propietario del bien inmueble o su representante legalmente acreditado, al momento de realizarse dicha inspección y todos los linderos del cuerpo de terreno deberán estar cercados a excepción de los linderos considerados como hijos.

En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, se fijará por una sola vez, un nuevo día y hora para que se lleve a cabo dicha diligencia, y de no asistir a esta, se dejará constancia del hecho en el expediente y se procederá al archivo.

De existir inconsistencias en la inspección se emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del administrado a fin de que subsane las mismas en un término de diez días, y se proceda a su reingreso; caso contrario, se dispondrá el archivo del trámite y, se dará a conocer a las partes.

Artículo 23.- Acta de colindantes. - es el documento mediante el cual los colindantes suscriben un acta en la cual constará los nombres completos, número de cedula, y firma de los mismos, con la finalidad de indicar si están de acuerdo o no con el lindero establecido en el levantamiento planímetro. Este documento es únicamente para optimizar el tiempo establecido en el proceso de las notificaciones.

El acta será puesta a consideración de los colindantes que estuviesen presentes al momento de la inspección, o en su defecto posterior a las notificaciones recibidas. Para la suscripción de la presente acta, los colindantes deberán presentar la cedula de identidad.

En el caso de que existan colindantes que no suscribieron el acta, se continuará con el respectivo proceso de notificaciones.

Artículo 24.- Notificaciones a los colindantes. - Una vez revisada la documentación y que esta sea calificada como clara y completa, se procederá a notificar a los colindantes del predio que no suscribieron el acta, por medios de comunicación (radio, prensa), de conformidad con lo establecido en el COA, a costas del administrado, a su vez acudirá a la jefatura de avalúos y catastros para solicitar el extracto de notificación, el mismo que tendrá 5 días hábiles para ser publicado.

El solicitante acudirá al departamento de comunicación del GADM Pucará con el extracto de notificación de los colindantes para que se publique en una página oficial del GADM Pucará por dos ocasiones, con una diferencia de 3 días cada publicación, así como también en la cartelera municipal por una semana.

En el caso de no estar de acuerdo, el colindante o cualquier persona que se considere afectada por dicha rectificación de regularización puede ejercer sus derechos dentro del término de 10 días posteriores a la última publicación de la notificación en la página oficial del GADM Pucará.

Artículo 25. De la oposición al proceso de regularización. - En caso de existir oposición al procedimiento administrativo de regularización por parte de algún colindante debidamente justificado, se procederá con el archivo del trámite, dejando a salvo las acciones legales que puedan emprender las partes en la vía jurisdiccional.

Artículo 26.- Informe Técnico. - De no existir observaciones o subsanadas las mismas, la jefatura de Avalúos y Catastros realizará el respectivo informe técnico favorable con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar, debidamente revisado y aprobado por la Dirección de Planificación y Proyectos.

Artículo 27.- Resolución. - El Alcalde o su delegado, una vez que haya recibido el informe técnico favorable (y documentación habilitante) de la Jefatura de Avalúos y Catastros, emitirá la Resolución de Regularización estableciendo el área real del predio, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, la misma que deberá ser notificada al administrado.

Una vez notificada la resolución administrativa y esta sea favorable al peticionario, se oficiará a la

Unidad de Rentas, para que genere los títulos de crédito correspondientes, por concepto de regularización y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados al administrado, para que procedan a cancelarlos, en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del pago.

Artículo 28.- Protocolización e inscripción. - El administrado tendrá el plazo de 45 días contados a partir de la expedición de la Resolución para protocolizarla en cualquier Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Pucará. Si no lo hace dentro del plazo señalado, la vigencia de la misma se suspenderá y sólo podrá levantarse tal suspensión por disposición del Alcalde en función del informe que para el efecto emita la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 29.- Prohibición de inscripción. - En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido, o a su vez el correspondiente proceso judicial en los casos que corresponda.

Artículo 30.- Rectificación en el catastro. - Una vez que la Resolución se encuentre inscrita, el administrado entregará una copia de la Resolución con la razón de inscripción en la Jefatura de Avalúos y Catastros a fin de que se proceda a su inmediata rectificación catastral.

Artículo 31.- De las Tasas. – se aplicará el valor establecido en la tabla que se detalla a continuación, y será el sustento para el cobro en la regularización de excedentes y/o diferencias de cabida, área urbana o rural, para la fijación se considerará por la diferencia o la totalidad de área.

DESDE M2	HASTA M2	VALOR
0	1.000	0.4 SBU
Mayor a 1.000	2.000	0.5 SBU
Mayor a 2.000	3.000	0.6 SBU
Mayor a 3.000	4.000	0.8 SBU
Mayor a 4.000	5.000	1 SBU
Mayor a 5.000	10.000	1.5 SBU
Mayor a 10.000	20.000	2 SBU
Mayor a 20.000	50.000	3 SBU
Mayor a 50.000	100.000	4 SBU
Mayor a 100.000	120.000	5 SBU
Mayor a 120.000	150.000	6 SBU
Mayor a 150.000	200.000	7 SBU
Mayor a 200.000	500.000	8 SBU
Mayor a 500.000	1.000.000	9 SBU
Mayor 1.000.000		10 SBU

*SBU= Salario Básico Unificado

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR INICIATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 32.- Regularización y rectificación de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.- En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará el levantamiento planimétrico e informe técnico correspondiente, en función de los cuales el Alcalde o su delegado emitirá la Resolución de Regularización, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el catastro municipal.

Artículo 33.- Regularización y rectificación de terrenos previo a la declaratoria de utilidad pública o interés social.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará requiera declarar de utilidad pública o interés social terrenos para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y en dichos terrenos se hubiere detectado variación en el área respecto del título de propiedad, la Administración regulará y rectificará el área conforme a las disposiciones de esta sección.

Artículo 34.- Notificación de inicio del procedimiento de regularización.- Detectado el excedente o diferencia, la Dirección de Procuraduría Síndica notificará al propietario en el domicilio que conste en el catastro municipal y a costas del administrado, publicará por una sola vez en un periódico de la ciudad el inicio del procedimiento de regularización, además de la publicación en la cartelera municipal y páginas virtuales oficiales, a fin de que el propietario o cualquier persona que se considere afectada por dicha regularización pueda ejercer sus derechos dentro del término de 15 días siguientes a la notificación.

Artículo 35.- Informe técnico. - Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, recopilará la documentación indispensable y procederá a realizar el levantamiento planimétrico del predio, emitiendo el respectivo informe técnico.

Artículo 36.- Informe Jurídico. - Este será emitido por Procuraduría Síndica una vez que se haya revisado la legalidad de todos los documentos constantes en el expediente administrativo.

Artículo 37.- Resolución de Regularización. - El Alcalde o su delegado emitirá la Resolución de Regularización en base al informe técnico favorable recibido, regularizando el área del predio, y disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, y su notificación al propietario para los fines legales pertinentes.

Artículo 38.- Recurso de Apelación. - En caso de impugnación de la Resolución ésta será interpuesta y resuelta de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el CODIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 39.- Rectificación del área en el catastro. - Una vez inscrita la Resolución de Regularización,

la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a rectificar el área del inmueble en el catastro, informando al Alcalde de manera inmediata de este particular a fin de que prosiga con el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

Artículo 40.- Pago de tasas por regularización desde la iniciativa de la Administración. - Las tasas que correspondan pagarse por el procedimiento de regularización serán descontadas del valor a cancelarse por concepto de indemnización dentro del trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. – Deróguese las disposiciones contenidas en las siguientes ordenanzas:

- PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ
- ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Atentamente:

Primera. – Todos los procedimientos administrativos y tasas que se encuentren tramitando con las ordenanzas que se derogan con la presente, se sujetaran a esta ordenanza.

Segunda. - El Formulario para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de medidas que emitirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, será una especie valorada con el costo de un dólar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, el 20 de septiembre del 2023.



ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL CANTÓN PUCARÁ, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 19 de septiembre y, en la sesión extraordinaria del 20 de septiembre del 2023, respectivamente.-

Pucará a 22 de septiembre del 2023.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 6 días del mes de noviembre del 2023, siendo las 11h00; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO: LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL CANTÓN PUCARÁ.- Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ .

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 10 días del mes de septiembre del 2023.- Certifico.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala, son deberes primordiales del Estado ecuatoriano, el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
- Que**, la Constitución de la República, en su artículo 14, señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 225, numeral 4, establece que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en los Art. 238 y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran a autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- Que**, la Constitución, en su artículo 264, numeral 6, prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que**, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que**, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.
- Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

- Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal f, señala como función del gobierno autónomo descentralizado el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.
- Que**, el artículo 55 del mismo Código contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley; en su literal d, el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- Que**, el artículo 267, del mismo Código contempla que los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.
- Que**, el artículo 272 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se sujetarán a las normas de la contabilidad comercial y conforme a ellas establecerán sus propios resultados anuales. El superávit que se produjere, si no se ha previsto en el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados como aporte de la empresa, constituirá un fondo para futuras aplicaciones, de conformidad con la Constitución y la ley. Además, llevará el control presupuestario correspondiente. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas; en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que no fueron invertidos ni reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.
- Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ley regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la

Constitución de la República del Ecuador;

- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general, al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula las atribuciones del Directorio de las empresas públicas;
- Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Además, que para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa.
- Que**, en el Suplemento de Registro Oficial N.- 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados.
- Que**, es de competencia municipal, regular el uso de las vías públicas sometidas a su administración;
- Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha asumido la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de la jurisdicción del cantón Pucará.
- Que**, el Concejo Cantonal ha expedido varias Ordenanzas y Reglamentos para regular los aspectos relacionados con la movilidad, el tránsito y el transporte terrestre en el cantón Pucará; como para tal ejercicio existe la Ordenanza que regula la prestación y la tasa de servicio de revisión vehicular en el Cantón Pucará de la Provincia de Azuay.
- Que**, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no

financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N.- 003-CNC-2015, publicadas en el Registro Oficial, Suplemento N.- 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos, descentralizados, metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación ubicando a Pucará en el Modelo de Gestión B.

Que, habiendo operado el pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, se toma necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal.

EI ILUSTRE CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT EP

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ – EMOTT EP: para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

EMOTT EP es una Empresa Pública creada por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la Ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

EMOTT EP será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ – EMOTT EP: orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión,

ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el Cantón Pucará, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Art. 3.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ – EMOTT EP: tiene por objeto Planificar, organizar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar y ejecutar el sistema de Movilidad del Cantón, que controle el tránsito, transporte y seguridad vial, en coordinación con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el GAD Municipal de Pucará.

Art. 4.- LAS ATRIBUCIONES DE LA EMOTT EP: La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ – EMOTT EP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;
- b) Organizar, administrar y regular el Sistema Informático y de Recaudación que esté siendo utilizado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pucará.;
- c) Organizar, administrar y operar las líneas, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga;
- d) Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en todo el Cantón, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo, tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;
- e) Diseñar y ejecutar, de acuerdo con las políticas municipales, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;
- f) Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;
- g) Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
- h) Organizar, administrar y regular las terminales terrestres y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos;
- i) Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón Pucará, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el GAD Municipal del Cantón Pucará y en coordinación con la autoridad competente;
- j) Determinar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y privado en el Cantón;
- k) Organizar y mantener el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con

la Ley;

- l) Conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público;
- m) Determinar la vida útil de los vehículos de servicio público y privado de acuerdo con su uso;
- n) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos;
- o) Desarrollar, en coordinación con el Municipio del Cantón Pucará, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- p) Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del Cantón, para lo cual dictará las normas correspondientes;
- q) Brindar los servicios de formación, capacitación y entrenamiento para los conductores y sociedad en general, con el objetivo de mejorar los servicios y actividades relacionadas con la movilidad dentro del Cantón;
- r) Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo con las normas internacionales aplicables y la planificación Municipal;
- s) Administrar el sistema semafórico;
- t) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- u) Prestar, solo de manera subsidiaria, los servicios de transporte público, mediante diferentes sistemas, para mejorar las condiciones del servicio;
- v) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.

De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMOTT EP en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros;

- w) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- x) Administrar, organizar y controlar todas las actividades desarrolladas dentro del cantón;
- y) Realizar el análisis y estudio pertinente que conforme a la normativa legal vigente

- permita, de forma favorable y en beneficio económico de la empresa, arrendar los locales de las terminales;
- z) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el mantenimiento, administración y/o construcción de obras viales;
 - aa) Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;
 - bb) Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;
 - cc) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 5.- EMOTT EP: para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además lo siguiente:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito y transporte, y, otros, determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- d) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones; y,
- g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

Art. 6.- Domicilio y Ámbito. - La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pucará, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias, unidades de negocio o vía convenio, de conformidad con la ley.

EMOTT EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 7.- El gobierno y la administración de EMOTT EP: se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaboran para la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 8.- El Directorio de EMOTT EP estará integrado por cinco miembros.

Art. 9.- Son miembros principales del Directorio:

- a) Quien ejerce la Alcaldía de Pucará o su delegada o delegado, que tendrá la calidad de permanente, y será, quien presidirá el Directorio;
- b) La o el funcionario del GAD Municipal del Cantón Pucará, quien ejerza la dirección de planificación o responsable del área técnica relacionada con el objeto social de la Empresa, designado por la o el Alcalde;
- c) La o el funcionario del GAD Municipal del Cantón Pucará, quien ejerza la dirección de Obras públicas.
- d) El presidente de la junta parroquial de San Rafael de Sharug.
- e) Un miembro del legislativo del GAD Pucará.

Art. 10.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa, acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, pero sin voto y, ejercerá la Secretaría de este organismo.

Art. 11.- Las y los integrantes del Directorio, durarán cinco años en sus funciones, y mientras conserven la condición por la que fueron designadas; a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación del Ilustre Concejo Cantonal;
- c) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- d) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la

Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

- e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- f) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- g) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio;
- h) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- i) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía, hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- j) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- k) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- l) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- m) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- n) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- o) Autorizar concesiones que surgen en torno al giro de negocio de la empresa, siempre y cuando exista votación mayoritaria del Directorio.
- p) En todas las modalidades en que EMOTT EP participará como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

- q) Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías;
- r) Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación.
- s) Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 13.- El Directorio sesionará ordinariamente, cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente, a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 14.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 15.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuanto menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum, se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del Directorio, en la sesión siguiente, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 16.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta.

En caso de igualdad en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el presidente.

Art. 17.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de secretaria o

secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 18.- Las y los miembros del Directorio que no percibieran ingresos del Estado ni se encuentren en relación de dependencia a la Empresa o al GAD del Municipio de Pucará, podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley y según la disponibilidad presupuestaria de la Empresa.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 19.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada de al menos tres profesionales, para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación profesional de al menos tercer nivel, y demostrar experiencia y conocimientos vinculados a la actividad de la empresa, fundamentalmente en gerencia o administración.

Será de libre nombramiento y remoción de plazo fijo, ejercerá la representación legal de la Empresa durante cinco años, siendo responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo con la salvedad de la docencia universitaria.

El Gerente General podrá ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de EMOTT EP, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar la actividad de EMOTT EP con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c) Celebrar, en nombre de EMOTT EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EMOTT EP;
- f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EMOTT EP;

- g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- h) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
- i) Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, y las o los gerentes de filiales, y las o los directores de área.
- j) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- l) Autorizar las licencias y vacaciones a la o el gerente y directores de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos, en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- m) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera de la Empresa; y de conformidad de la norma aplicable y vigente.
- n) Asegurar, la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- o) Dictar, en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- p) Presentar, dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al Ilustre Concejo Cantonal, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- q) Concurrir a las sesiones del Ilustre Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- r) Resolver, previo informe del Área Financiera, la baja de títulos incobrables;
- s) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de EMOTT EP
- t) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;

- u) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa,
- v) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa.
- w) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 22.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, de ser removido, no perderá su calidad de servidor dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO VI

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 23.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 24.- Nivel de Gobierno.

Directivo: representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 25.- De los Niveles Administrativos:

- a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General. - A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas. Es el segundo al mando de la Empresa, responsable de cumplir lo que disponga el Nivel Directivo.
- b) Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. - A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.
- c) Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. - A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EMOTT EP

Art. 26.- La denominación de las dependencias administrativas de EMOTT EP se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; gerencia de filiales y subsidiarias; Direcciones de área; departamentos, agencias y unidades de negocio.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art. 27.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 28.- La estructura básica de EMOTT EP estará constituida de acuerdo con el organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 29.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los directores de área, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 30.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, directores de área, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a EMOTT EP; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
- b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de EMOTT EP;
- c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de EMOTT EP;
- d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- i) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza, así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 31.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar, al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 32.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 33.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 34.- Las actividades de EMOTT EP estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución, Leyes, Resoluciones y Normativas Vigentes.

Art. 35.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 36.- Por resolución del Directorio, la Empresa podrá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 37.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 38.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TITULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EMOTT EP

Art. 39.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte; otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Transferencias constituidas por las asignaciones del GAD Municipal del Cantón Pucará, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 40.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 41.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMOTT EP al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 42.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere él GAD Municipal del Cantón Pucará, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN DE COACTIVAS

Art. 43.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, EMOTT EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna y legislación aplicables.

Art. 44.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 45.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 46.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate, se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en la reglamentación interna y legislación aplicables

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 47.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la ley, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 48.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 49.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrase que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 50.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 51.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 52.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 53.- Los procesos de fusión, extinción y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Le corresponderá al Directorio aprobar la estructura y el Régimen Orgánico Funcional de la Empresa, así como su composición administrativa, que deberá ser presentado por el Gerente, de acuerdo a las necesidades de gestión de la Empresa, y conforme a las disposiciones legales vigentes. Todos los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA. - Quienes sean designados como la o el Gerente General, y Directores de área; no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Gerente General será de plazo fijo.

TERCERA. - Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA. - Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA. - La Empresa recibe, por delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, las atribuciones, competencias y funciones que se encuentran establecidas en la Resolución No.- 006-CNC-2012 y 003-CNC-2015 o sus reformas y alcances expedidos por el Consejo de Competencias y le permiten cumplir con los objetivos y funciones para la cual fue creada.

De igual manera, en lo relativo al control operativo de tránsito y mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pucará no pertenezca al Modelo de Gestión A, la máxima autoridad del Cantón, a través del Gerente de la Empresa, será la encargada o encargado de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Comisión de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en la jurisdicción cantonal bajo el Modelo de Gestión B.

SEXTA. - EMOTT EP impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SÉPTIMA. - El GAD Municipal del Cantón Pucará presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos de jubilación patronal, compra de renuncias o cualquier forma de separación voluntaria en la parte proporcional correspondiente al tiempo de servicio prestado por el trabajador o empleado en el GAD Municipal del Cantón Pucará. El saldo será cubierto por EMOTT EP. Los montos a cancelarse por el GAD Municipal del Cantón Pucará se calcularán a base del valor que efectivamente reciba el trabajador al momento de su separación. EMOTT EP cubrirá la parte proporcional de los costos de estos conceptos a partir de la fecha en la que los trabajadores y empleados efectivamente pasaron a laborar en la Empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor 120 días de promulgada esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa, a partir de la iniciativa de su Gerente General, deberá aprobar los elementos estratégicos orientadores, los reglamentos, manuales internos y más normas técnicas relacionadas con la aplicación y ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. - La estructuración orgánica y funcional de la EMOTT EP, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda tardar su instrumentación más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA. - El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias, dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

CUARTA. - Continuarán vigentes hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva, las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire, estas serán sustituidas por las nuevas disposiciones derivadas de la creación de EMOTT-EP. Durante el proceso de transición, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar

las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

SEXTA. - El Gerente General, notificará al Directorio, el listado del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pucará que actualmente realiza funciones relacionadas con la actividad de la empresa, y quienes formarán parte de la EMOTT TP, previa valoración del área pertinente, este informe deberá ser presentado en un plazo no mayor a 15 días. Es importante señalar que ninguno de los servidores o trabajadores que pasen del Gobierno Autónomo Descentralizado a formar parte de la EMOTT EP, bajo ninguna circunstancia, perderán su antigüedad; así también para el caso de trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo, seguirán gozando de todos los beneficios que mantuvieran a través de contratos, del GAD Municipal del Cantón Pucará.

SÉPTIMA. - Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de la Empresa de reciente creación, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, recibirá directamente los ingresos que se deriven por la actividad económica, además recibirá por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pucará la asignación presupuestaria que le permita iniciar operaciones, por un monto de USD. 80.000.

OCTAVA. - En un lapso no mayor a 5 días, una vez que el Gerente General haya sido nombrado, deberá presentar al Directorio, la proforma de presupuesto necesario para cubrir los gastos y costos operativos que se requieren para el presente año fiscal, mismo que deberá ser asignado de manera inmediata previo a realizarse el proceso pertinente por el área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pucará.

DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los siete días del mes de noviembre del 2023.



ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT EP fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 31 de octubre y, en la sesión extraordinaria del 1 de noviembre del 2023, respectivamente.-

Pucará a 10 de noviembre del 2023.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 22 días del mes de noviembre del 2023, siendo las 10h20; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT EP.- Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 22 días del mes de noviembre del 2023.- Certifico.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUCARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;
- Que**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal f) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que**, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;
- Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

COOTAD, establece en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización.

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

- Que**, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.
- Que**, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;
- Que**, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;
- Que**, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;
- Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC- 2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;
- Que**, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), “A” y “B”: Al Modelo de gestión “A” le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión “B” le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.
- Que**, el Artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus

multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, el artículo 30.5 de la Ley ibídem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y, las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus Reglamentos;

Que, el Art. 73 del "Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial" establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de

servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda”,

Que, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PUCARÁ

TÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.

Art. 1. Competencia. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón Pucará. Para esto el I. Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas o resoluciones, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2. Objeto. - La presente ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para el ejercicio de la competencia de planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón Pucará

Art. 3. Ámbito. - Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del territorio cantonal.

Art. 4. Principios. - Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5. Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, lo establecido en el PDOT, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

TÍTULO II

POLÍTICA LOCAL EN TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 6. Política local en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará para el ejercicio de esta competencia adopta las siguientes políticas en su circunscripción:

- a) Incentivar el uso del transporte público masivo, seguro, digno y sustentable.
- b) Promocionar y propiciar condiciones y espacios públicos bajo normas técnicas que incentiven el uso de transportes no motorizados como alternativa de movilidad sustentable, saludable e incluyente.
- c) Promover el respeto del derecho del peatón, el ciclista y los demás tipos de transeúntes a circular por la vía pública.
- d) Implementar proyectos de señalización y semaforización de acuerdo a la normativa nacional.
- e) Formular planes que privilegien alternativas sustentables de transporte público, de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno.
- f) Propiciar la ampliación de la oferta del transporte público masivo e integrado, en sus diferentes alternativas, para garantizar el acceso equitativo de la población al servicio.
- g) Dotar de infraestructura adecuada y en óptimas condiciones para el uso y la gestión del transporte público masivo y no motorizado.
- h) Fortalecer mecanismos de control para la prevención, la protección y la regulación, a fin de disminuir los accidentes de tránsito terrestre.
- i) Promover campañas culturales y educativas de seguridad vial, con énfasis en el respeto al peatón, a los ciclistas y la movilidad sostenible.
- j) Brindar las condiciones suficientes para garantizar la máxima accesibilidad al transporte público y en general a la movilidad, en su jurisdicción.
- k) Maximizar la utilización de medios tecnológicos para el control, gerenciamiento y seguimiento de las medidas implementadas en la gestión del Tránsito, del Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, en su jurisdicción.
- l) Implementar medidas dentro de la Planificación, Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para proteger los derechos de grupos vulnerables como tercera edad, niños y personas con discapacidad.

TÍTULO III

MODELO Y MODALIDADES DE GESTIÓN

Art. 7. Modelo de gestión. - Para el ejercicio de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará adopta el Modelo de gestión “B” y le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Art. 8. Modalidad de Gestión.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará para el ejercicio de la competencia de Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, adoptará la modalidad de Gestión institucional directa; Creación de empresa pública; Gestión por contrato; Delegación a otros niveles de gobierno; Gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados; Cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad; Empresas de economía mixta; Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada o Mancomunidades y consorcios

TITULO IV

DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Capítulo I

Rectoría

Art. 9. Rectoría en la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará le corresponde proponer y viabilizar políticas públicas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular, para el funcionamiento del tránsito y la Seguridad Vial en su territorio.

Capítulo II

Planificación

Art. 10. Planificación del Transporte Terrestre. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará en materia de Planificación del Transporte en el cantón, le corresponde:

- a) Elaborar un Plan Maestro de Transporte Terrestre.
- b) Definir el Modelo de Gestión para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre.
- c) Planificar la red de servicios de transporte público, colectivo y particular

- urbano e intracantonal.
- d) Planificar la circulación para transporte de carga.
 - e) Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial.
 - f) Elaborar estudios y diseños para obras y servicios del sistema de transporte.
 - g) Elaborar la ingeniería de detalle de los proyectos de transporte.
 - h) Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales.
 - i) Desarrollar programas de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación y educación municipales y del Ministerio de Educación, y otros Organismos cooperantes.
 - j) Preparar el Plan Operativo Anual del área de Transporte y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;
 - k) Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del GAD (estudios de necesidades) cuando las condiciones ameriten.

Art. 11. Planificación del Tránsito. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará en materia de Planificación del Tránsito le corresponde:

- a) Elaborar el plan maestro de tránsito.
- b) Elaborar el plan operativo de tránsito.
- c) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios de la administración y gestión del tránsito de conformidad con la ley.

Art. 12. Planificación de la Seguridad Vial. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará en materia de Planificación de la Seguridad Vial le corresponde:

- a) Elaborar el plan maestro de seguridad vial.
- b) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos relacionados con el ámbito de la seguridad vial
- c) Elaborar Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.
- d) Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

Capítulo III

Regulación

Art. 13. Regulación del Transporte Terrestre. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará le corresponde:

- a) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
- b) Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre.
- c) Elaborar estudios para establecer los costos y tarifas de uso de la infraestructura de transporte, tales como: terminales, parqueaderos y otros.
- d) Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de demanda de transporte, costos de operación y niveles de servicio, que serán puestos a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación o reforma tomando en cuenta condiciones de equilibrio técnico y económico.
- e) Establecer estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia para la operación y prestación del servicio de transporte terrestre.
- f) Expedir resoluciones administrativas las mismas que tienen que ser motivadas, en el marco de su competencia.
- g) Elaborar regulaciones y normas técnicas y someterlas a aprobación del Concejo Cantonal;

Art. 14. Regulación del Tránsito Cantonal. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará le corresponde:

- a) Homologar la señalización vial (horizontal y vertical), de acuerdo con los estándares nacionales y la reglamentación INEN.
- b) Normar y regular el uso del espacio público y vías.
- c) Regular los permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros)-
- d) Regular la semaforización y la señalización en su circunscripción territorial.
- e) Regular el estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública.
- f) Proponer normativa relacionada a procedimientos y parámetros para los estudios de impacto en el tránsito y propuestas de medidas de mitigación por la ejecución

de obras de infraestructura pública o privada en el Cantón.

- g) Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- h) Elaborar las regulaciones y normas técnicas de tránsito y someterlos a la aprobación del Concejo Cantonal;

Art. 15. Regulación de la Seguridad Vial. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará le corresponde:

- a) Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- b) Elaborar las regulaciones y normas técnicas relacionadas con la Seguridad Vial para aprobación del Concejo Cantonal;
- c) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión de seguridad vial, para aprobación del Concejo Municipal;

Capítulo IV

Control

Art. 16. Control del Transporte Terrestre. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará le corresponde:

- a) Controlar las actividades, los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector.
- b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.
- c) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del cantón, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte;

Art. 17. Control del Tránsito Cantonal. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará le corresponde:

- a) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.
- b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de tránsito en

el marco de la normativa nacional.

- c) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.
- d) Realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Hacer operativo el mecanismo de coordinación interinstitucional para el control operativo del tránsito, presidido por el respectivo Alcalde o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo distrito administrativo, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública. Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional.
- e) Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito.
- f) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.
- g) Auditar el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

Art. 18. Control de la Seguridad Vial. – Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará le corresponde:

- a) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de seguridad vial en el marco de la normativa nacional.

Capítulo V

Gestión

Art. 19. Gestión del Transporte Terrestre. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará le corresponde:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte.
- b) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial.
- c) Emitir los informes técnico legales previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas de transporte en el ámbito de sus competencias.

- d)** Recaudar los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias.
- e)** Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres y puertos secos, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.
- f)** Ejecutar y administrar los planes transporte terrestre.
- g)** Otorgar, modificar, renovar, revocar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público, comercial y por cuenta propia;
- h)** Establecer y mantener actualizado el registro municipal y la base de datos estadísticos del sistema de transporte del cantón;
- i)** Ejecutar los contratos relacionados con el sistema de transporte, suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- j)** Aplicar las sanciones que corresponda, a las operadoras de transporte terrestre público y comercial y a las entidades prestadoras de transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del cantón;
- k)** Elaborar proyectos que contemplen la implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte. ITS.
- l)** Administrar los terminales terrestres.
- m)** Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público, comercial y por cuenta propia, en los ámbitos urbano e intracantonal;
- n)** Suscribir los documentos habilitantes de tránsito; matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público; y, certificaciones relacionadas con dichos documentos;
- o)** Mantener el Registro Municipal de Títulos Habilitantes, el Registro Municipal de Vehículos Motorizados y el Registro Municipal de Antecedentes del Tránsito en el ámbito de su jurisdicción;
- p)** Aplicar multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los contratos y permisos de operación;
- q)** Aplicar multas a las personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de las autorizaciones de operación.
- r)** Sancionar y recaudar multas impuestas a operadoras de transporte terrestre.
- s)** Evaluar la gestión del transporte.

- t) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del transporte terrestre para su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- u) Elaborar los estudios de costos de operación y determinación de tarifas de transporte público y comercial en las modalidades de su competencia, que serán aprobados mediante Ordenanza.
- v) Elaborar los estudios de costos de los derechos, que deberán cancelar las operadoras por la emisión de títulos habilitantes y por trámites administrativos y ponerlos a consideración del Concejo Municipal para que se los apruebe mediante Ordenanza;
- w) Certificar a operadoras luego de la fusión y/o escisión, según el caso.
- x) Conformar empresas de economía mixta de transporte terrestre;
- y) Administrar la Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
- z) Construir y administrar los terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- aa) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- bb) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales sean públicas o privadas.

Art. 20. Gestión del Tránsito. - Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará le corresponde:

- a) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
- b) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito;
- c) Ejecutar y administrar los planes de tránsito.
- d) Ejecutar la señalización horizontal, vertical y semaforización de acuerdo con la normativa INEN.
- e) Suministrar e instalar señales de tránsito.
- f) Implementar tecnologías para la administración del tránsito urbano e

- intracantonal.
- g)** Elaborar proyectos de semaforización centralizada.
 - h)** Realizar estudios para la implementación de Centros Integrados de Gestión de la Movilidad.
 - i)** Implementar proyectos de estacionamiento o parqueo público y privado, edificado o no edificado, en la vía y fuera de la vía, libres y tarifados.
 - j)** Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo en la vía y fuera de la vía.
 - k)** Gestionar el estacionamiento especializado o de uso específico (carga, servicios públicos, etc.).
 - l)** Estacionamiento para servicios de transporte colectivo en puntos de origen y destino.
 - m)** Proponer medidas de Gerencia de Tránsito respecto del estacionamiento, vialidad, circulación y tránsito vehicular, peatonal y medios no motorizados.
 - n)** Elaborar proyectos que contemplen la implementación de nuevas tecnologías para el manejo del tránsito (ITS)
 - o)** Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito, en el ámbito de sus competencias.
 - p)** Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.
 - q)** Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.
 - r)** Entregar el permiso anual de circulación.
 - s)** Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.
 - t)** Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.
 - u)** Formar y gestionar el Catastro Cantonal del parque vehicular.
 - v)** Implementación de Ciclo vías.

- w) Coordinar con las autoridades del ramo, el control de la contaminación ambiental derivada del sistema de transporte y tránsito
- x) Evaluar la Gestión del Tránsito.
- aa) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del tránsito para su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- bb) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.
- cc) Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial.
- dd) Diseñar y Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en su recorrido o parte de él, las vías públicas del cantón, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- ee) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales sean públicas o privadas.

Art. 21. Gestión de la Seguridad Vial. – Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará le corresponde:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de seguridad vial.
- b) Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de concientización de hábitos riesgosos que inciden en la Seguridad Vial dirigidas hacia todos los actores (peatones, conductores, usuarios viales y ciudadanía).
- c) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales.
- d) Ejecutar y administrar los planes de seguridad vial.
- e) Capacitar y formar a la ciudadanía en seguridad vial.
- f) Ejecutar Campañas de seguridad vial.
- g) Evaluar la gestión de la Seguridad Vial.
- h) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

TÍTULO V

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE

Art. 22. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará elaborará la normativa respectiva, con el objeto de establecer las normas, procedimientos y simplificación de trámites administrativos en la obtención y actualización de Títulos Habilitantes, para garantizar el derecho de las personas de efectuar diligencias, trámites o gestiones y acceder a la información, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y demás normas aplicables. El Municipio deberá elaborar formatos pre impresos o digitales para cada uno de los procesos, que estarán a disposición del público en general de preferencia en la página web oficial del GAD.

Art. 23. Ámbito y alcance. - Las disposiciones previstas en este Título regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y actualización de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas.

Art. 24. Títulos Habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales el GAD autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público o comercial, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.

Los títulos habilitantes se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

Art. 25. De los títulos habilitantes de transporte terrestre. - Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Art. 26. Corresponde a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar, renovar o modificar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público colectivo en cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial en Carga Liviana, Escolar-Institucional, Taxi Convencional, Taxi Ejecutivo y Tricimotos en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 27. Actualización, modificación y complementación de títulos habilitantes. - En trámites relacionados con operadoras de Transporte Terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

- a) Informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica;
- b) Permiso de Operación;
- c) Contrato de Operación;
- d) Incremento de Cupo;
- e) Renovación del Permiso o Contrato de Operación;
- f) Cambio de Socio;
- g) Cambio de Unidad;
- h) Cambio de Socio y Unidad;
- i) Habilitación de Vehículo
- j) Deshabilitación de Vehículo

Art. 28. De la planificación. - El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad relativo a Oferta, Demanda y Tarifa, emitido a través de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 29. Otorgamiento de títulos habilitantes. - Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, a nivel intracantonal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Art. 30. Vehículos. - Los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos:

1. TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO:

1.1. Transporte Intracantonal.-

- a) **Transporte Colectivo:** Buses y minibuses. Los mismos que pueden ser convencionales, de entrada, baja o piso bajo.
- b) **Transporte Masivo:** Tranvías, monorriel, metros, trolebuses, buses articulados y buses biarticulados.

2. TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL:

2.1. Transporte Intracantonal.-

- a) **Transporte Escolar e Institucional:** Furgonetas, microbuses, mini buses y buses
- b) Taxis:
 - b. 1) **Convencional:** Automóvil de 5 pasajeros, incluido el conductor.
 - b. 2) **Ejecutivo:** Automóvil de hasta 5 pasajeros, incluido el conductor.
- c) **Servicio alternativo-excepcional:** Tricimotos, mototaxis, triciclos motorizados (vehículos de tres ruedas).
- d) **Carga liviana:** Vehículos tipo camioneta de cabina sencilla con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas.
- e) **Carga pesada:** Vehículos y sus unidades de carga, con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.

Art. 31. Inscripción y registro. - Se deberá disponer de un certificado de inscripción en el registro cantonal que se otorgará por cada vehículo registrado. Los certificados de inscripción serán de acceso público a través del registro cantonal o de los correspondientes registros del GAD, y contendrá al menos la siguiente información:

1. Nombre de la operadora, persona natural o persona jurídica responsable del servicio;
2. Clase y tipo de servicio que presta;
3. Origen y destinos del servicio; y,
4. Datos de los vehículos, que incluyan: número de placa, número de chasis, número de motor, capacidad de carga o número de pasajeros, entre otros.

Art. 32. Estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio de transporte (estudio de necesidad). - Previo a la firma de un Contrato o Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte, el Municipio deberá disponer de un estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio. (Estudio de la necesidad del servicio).

Art. 33. Formas de obtener un Título Habilitante. - Existen dos formas de obtención de un título habilitante para el transporte público y comercial. La primera a través de una solicitud presentada por un petionario y la segunda través de un proceso de delegación del servicio efectuado por el GAD. Primará en el otorgamiento de títulos habilitantes el proceso de delegación del servicio por parte del GAD, en la forma de salvaguardar el interés público sobre

el interés particular.

Art. 34. Delegación del servicio. - Previo a la firma de un Contrato o Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte público, colectivo o masivo de personas, así como el comercial, el Municipio deberá disponer de un estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio. (Estudio de la necesidad del servicio); la delegación del servicio, materializado mediante un contrato o permiso de operación, será mediante un proceso competitivo diseñado por el GAD donde los interesados deberán participar para ganar la prestación del servicio.

Art. 35. Solicitud de Título Habilitante. - Todo interesado que tiene la intención de obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. 36. Contrato de operación. - Es el título habilitante que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto de transporte elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 37. Informe de factibilidad previo a la constitución jurídica. - Las compañías o cooperativas que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán obtener un informe de factibilidad previo favorable emitido por la Municipalidad. El departamento técnico correspondiente realizará el estudio de técnico acorde al estudio de oferta y demanda para cada modalidad previamente aprobado que serán puestos a consideración del ... de la Municipalidad para la emisión del informe previo, el mismo que será remitido al Concejo Municipal para su aprobación final, en caso de ser procedente.

El procedimiento y los requisitos para la obtención de estos informes serán regulados por la Municipalidad. Los informes previos tendrán una vigencia de 180 días. Las operadoras podrán constituirse, en el caso de compañías, exclusivamente como sociedades de responsabilidad limitada, anónimas o de economía mixta.

Art. 38. Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre. - La solicitud deberá ser por escrito, remitirse a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Declaración juramentada realizada por los ciudadanos que pretenden formar parte de la operadora de transporte en la cual deberán especificar (razón social, socios,

capital social, aportes, administración, objeto social exclusivo)

- b) Archivo electrónico con la nómina de los socios o accionistas en donde consten nombres completos, números de cedula y correos electrónicos
- c) Reserva de denominación emitida por la entidad competente
- d) Comprobante de pago del costo de servicio;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará por cada futuro socio o accionista;
- f) Acta de nombramiento provisional del representante legal (original). Declaración juramentada de cada socio respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
- g) Los demás que establezca el ente rector y la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.

Art. 39. Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 38, el departamento de atención al usuario de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos, el Director de la Dirección de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos.

La Dirección de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa dentro del término de ocho días contados a partir de la presentación de los informes técnicos y jurídicos. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de ciento ochenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces resolverá negando la petición para el informe previo para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de ciento ochenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 40. Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes. - Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a. Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b. Nómina de los socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cedula y tipo de licencia
- c. Declaración juramentada de cada socio respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
- d. Matricula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de Revisión Vehicular, factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proforma de los vehículos; o la constatación emitida por la Dirección de regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.
- e. Nómina de los socios otorgada por el Secretario de la Cooperativa (en el caso de Cooperativas) o por la Superintendencia de Compañías (en el caso de Compañías); Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas);
- f. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará por cada socio o accionista;

Art. 41. Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 38, el departamento de atención al usuario de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces y el Director de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien

haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos.

La Dirección de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a)** Certificado de la licencia profesional de conducir En el caso de chofer contratado (para Compañías) deberá adjuntar el aviso de Entrada al IESS así como el Contrato de Trabajo debidamente registrado.
- b)** Copia de la matrícula vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades iguales o menores al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c)** Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y,
- d)** En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de Pucará la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

- e) La Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.
- f) La Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del Cantón de Pucará resolverá el otorgamiento del permiso o de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.
- g) Para el servicio de transporte público colectivo, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de Pucará notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de Pucará emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.
- h) En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de Pucará resolverá negar la petición y archivar el proceso.
- i) De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.
- j) Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 42. Solicitud para la renovación de Permiso o Contrato de Operación. - Para obtener la renovación del permiso o contrato de operación, se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la operadora, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Certificado de Revisión Vehicular o Revisión Técnica Vehicular

- b) Listado actualizado (últimos 2 meses) de los socios o accionistas emitido por el organismo o persona jurídica competente
- c) Copias certificadas del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado;
- d) Copia simple del estatuto de constitución con sus reformas en caso de haberlas.
- e) Copia de la póliza de seguro vehicular vigente con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares);
- f) Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora
- g) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de Pucará la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

La Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de imposibilidad de renovación del título habilitante.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

Art. 43. Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada

la solicitud a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 40, el departamento de atención al usuario de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos y el Director de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos; para que dentro del término de diez días resuelva la renovación del permiso de operación en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 44. Causales de terminación de Contrato de Operación. - Son causales de terminación del Contrato de Operación:

- a. La paralización del servicio, que no responda a caso fortuito o fuerzas mayores debidamente justificadas;
- b. El incumplimiento de los términos establecidos para la prestación del servicio, dentro del contrato;
- c. La presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante de transporte;
- d. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito Terrestre y Servicio Vial, su Reglamento y las Ordenanzas vigentes.

Art. 45. Renovación del Contrato de Operación. - La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Transporte o quien haga las veces, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 46. Para los contratos de operación y permisos de operación.- Para el caso que se realice mediante solicitud, una vez ingresada la misma por el peticionario, la autoridad máxima competente del TTTSV del GAD la aprobará o negará en el plazo de treinta días, para lo cual previamente deberá preparar un informe técnico de transporte y jurídico correspondiente, de este informe saldrá la aprobación o no de la petición, si es aprobado se emitirá el informe técnico para la constitución jurídica de la operadora de transporte, sin este informe previo no se otorgará ningún título habilitante.

Art. 47. La petición de información o documentación adicional que se realice suspende el plazo de treinta (30) días, el mismo que se reanuda en cuanto el peticionario cumpla con lo solicitado. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento en el término de diez (10) días se entenderá que ha desistido de la solicitud y por consiguiente ésta será archivada.

Art. 48. La autoridad máxima competente del TTTSV del GAD elaborará el título habilitante respectivo y notificará al peticionario dentro del término de los quince (15) días siguientes a la emisión de la resolución aprobatoria. El peticionario tendrá un término de treinta (30) días para firmar dicho título habilitante, sea contrato de operación o permiso de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el título habilitante respectivo en el plazo máximo antes indicado, la resolución quedará sin efecto, el trámite será archivado y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

Art. 49. Firma de Títulos Habilitantes. - Tanto el informe previo favorable para la constitución jurídica como el Contrato de Operación deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado o su Delegado.

Art. 50. Cambio de Permiso de Operación a Contrato de Operación. - Todos los Permisos de Operación firmados con operadoras de transporte público de pasajeros (urbano) intracantonal se cambiarán o actualizarán como Contratos de Operación, para lo cual la Unidad administrativa de TTTSV elaborará el Modelo de Contrato respectivo.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 51. Permiso de operación. - Es el título habilitante que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 52. Los requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre; el procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica; solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes; el procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes; solicitud para la renovación de títulos habilitantes y el procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Los procedimientos y requisitos se encuentran en los Artículos 37 a 43.

Art. 53. Contenido del Permiso de Operación. - El permiso de operación deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos de los comparecientes indicando el derecho por el cual comparecen, su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su Registro Único de Contribuyentes;
- b) La descripción del servicio;
- c) Niveles de calidad del servicio;
- d) Parámetros operacionales del servicio;
- e) Los derechos y obligaciones de las partes;
- f) El monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante y su forma de cancelación;
- g) Período de vigencia del permiso;
- h) La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través del permiso correspondiente;
- i) Potestad del GAD, mediante la resolución correspondiente de revocar el permiso de operación cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos y a asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre;
- j) Las sanciones, forma de terminación del contrato, sus causales y consecuencias;
- k) Los términos y condiciones para la renovación; y,
- l) Cualquier otro que el GAD, hayan establecido previamente.
- m) Número y fecha de la Resolución;
- n) Razón Social y domicilio de la operadora;
- o) Listado de socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar:

- p) Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- q) Causales de revocatoria del permiso;
- r) Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- s) Términos y condiciones de renovación: y,
- t) Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 54. Firma de Títulos Habilitantes. - Tanto el informe previo favorable para la constitución jurídica como el Permiso de Operación deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delgado.

CAPÍTULO III

DE LOS CAMBIOS DE SOCIO/A

Art. 55. La Resolución del cambio de socio/a.- Es acto administrativo que permite el reemplazo de un socio/accionista, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial por otra persona que cumpla con los requisitos que se determina en el artículo siguiente.

Art. 56. Requisitos para la autorización de cambio de socio/a.- Son:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con los socios/as entrante y saliente;
- b) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías
- c) Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTTSV.
- d) Copia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- e) Certificado de no adeudar al GAD
- f) Comprobante de pago del costo del servicio

Art. 57. Contenido en la Resolución de Cambio de Socio/a.- Contendrá los siguientes datos:

- a) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;

- b) Razón Social y domicilio de la operadora;
- c) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;
- e) Nombres completos del Socio/a Saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Datos de la unidad vehicular del Socio/a Saliente;
- g) Nombres completos del Socio/a Entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional (cooperativa);
- h) Datos de la unidad vehicular del Socio/a Entrante; y,
- i) Firmas de responsabilidad.

Art. 58. Vigencia de la Resolución de Cambio de Socio/a. - Estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

CAPÍTULO IV

DE LOS CAMBIOS DE UNIDAD

Art. 59. Cambio de unidad. - Es el acto administrativo referente al reemplazo de la unidad vehicular, de un socio/a accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Unidad.

Art. 60. Requisitos para la autorización de Cambio de Unidad. - Son los siguientes:

- a) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente
- b) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con los socios/as entrante y saliente;
- c) Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.
- d) Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).

- e) Comprobante de pago del costo del servicio.
- f) Certificado de no adeudar al GAD
- g) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado.

Art. 61. Contenido de la Resolución de Cambio de Unidad. - Esta Resolución contendrá:

- a) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón Social y domicilio de la operadora;
- c) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;
- e) Nombres completos del socio/a accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de Resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Número de Resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g) Datos de la unidad saliente;
- h) Datos de la unidad entrante; y,
- i) Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE SOCIO Y UNIDAD

Art. 62. Cambio de socio y unidad. - Se considera cambio de socio y unidad, al remplazo del socio/accionista en el cual, el socio/accionista entrante, ingresa con su propia unidad vehicular. El automotor deberá cumplir con el Cuadro de Vida Útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Socio/a.

Art. 63. Requisitos para el cambio de socio y unidad:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del vehículo a ser cambiado
- b) Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución

No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.

- c) Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
- d) Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser propietario el socio entrante) o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI.
- e) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
- f) Verificación de la Resolución de Deshabilitación del vehículo entrante (en caso de haber pertenecido al servicio público comercial)
- g) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- h) Certificado de no adeudar al GAD.
- i) Comprobante de pago del costo del servicio.

CAPÍTULO VI

DE LA HABILITACIÓN DE VEHICULO

Art. 64. Habilitación de Vehículo cupos. - Son susceptibles de habilitación, a favor de una misma operadora de transporte terrestre público o comercial, los cupos que no han podido ser cubiertos en la Renovación del Contrato o Permiso de Operación, por las causas que establezca la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralización Municipal o la que haga sus veces, en base a un estudio de oferta y demanda.

Art. 65. La Resolución de habilitación, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda ingresar al servicio público o comercial, es decir legalizar su unidad y obtener los respectivos beneficios de exoneración de matrícula en el SRI.

Requisitos para la Habilitación de Vehículo. - Deberán presentar para la Habilitación de Vehículo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora conjuntamente con el socio o accionista
- b) Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución

No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.

- c)** Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
- d)** Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- e)** Certificado de no adeudar al GAD.
- f)** Comprobante de pago del costo del servicio
- g)** En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado.

Art. 66. Procedimiento para trámite de Deshabilitación.

- a)** El Socio/representante obtendrá el formulario correspondiente de la página Web del GAD o lo retirará de las Oficinas del GAD.
- b)** Presentación del formulario lleno con la copia y requisitos indicados en el mismo.
- c)** Revisión de la documentación según formulario, datos del socio en permiso de operación VIGENTE y la resolución de deshabilitación de vehículo otorgada por el GAD.
- d)** Si la documentación y datos revisados NO están correctos, (permiso caducado, contrato compra/venta, infracciones no canceladas, etc.) entregar al Usuario, solicitando la entrega de documentación faltante.
- e)** Pago de los valores correspondientes.
- f)** Realizar la resolución en el formato prediseñado.
- g)** Entregar la copia con el número de resolución e indicar el tiempo en el que tiene que acercarse a retirar la misma en el GAD.
- h)** Recibir las resoluciones con la documentación de respaldo y los requisitos establecidos.
- i)** Si las resoluciones necesitan corrección solicitar la misma al digitador responsable, de lo contrario imprimir 3 originales.
- j)** Sumillar, registrar y entregar las resoluciones con 3 originales por cada resolución para la revisión, firma del GAD.

- k) El documento de "Habilitación", lo recibe el socio o el presidente o el gerente de la compañía o cooperativa;

CAPÍTULO VII

DE LA DESHABILITACIÓN

Art. 67. Deshabilitación de unidad. - Consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora; para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en la Unidad de Matriculados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará

Art. 68. La Resolución de deshabilitación, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda salir del servicio público o comercial, es decir retirar su unidad para poder habilitar otra en su lugar.

Art. 69. Para la deshabilitación de unidad se deberá presentar:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la Operadora y el propietario del vehículo a deshabilitar;
- b) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- c) Certificado de no adeudar al GAD.
- d) Comprobante de pago del costo del servicio

CAPÍTULO VIII

DEL INCREMENTO DE CUPOS

Art. 70. Nuevos cupos. - La concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio - económicos de oferta y demanda del servicio (estudio de necesidad), densidad poblacional y tipo de vías.

Art. 71. Solicitud para la obtención de un incremento de cupo. - Para obtener un incremento de cupo del otorgado en el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la

ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias o la resolución que estuviere vigente.

- b) Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser propietario el socio entrante) o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI.
- c) Copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial o proforma (para vehículo nuevo).
- d) Nómina de los socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cedula, tipo de licencia y correo electrónico.
- e) Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTTSV.
- f) Para las modalidades de turismo y carga pesada se deberá presentar el plan de negocio que justifique el incremento de unidades.
- g) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
- h) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- i) Certificado de no adeudar al GAD.
- j) Comprobante de pago del costo del servicio

Del procedimiento para el incremento de cupo.- Una vez presentada la solicitud a la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 11, el departamento de atención al usuario de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces y el Director de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos.

Art. 72. La Dirección de la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica y jurídica para un incremento de cupo, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir En el caso de chofer contratado (para Compañías) deberá adjuntar el aviso de Entrada al IESS así como el Contrato de Trabajo debidamente registrado.
- b) Copia de la matricula vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades iguales o menores al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes; y,
- d) En el caso de transporte público colectivo, garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal de Pucará la pueda ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a “AA” y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse y ampare todos los daños o destrucción de bienes a terceros que se vea obligado a pagar la operadora como consecuencia de la prestación de este servicio público incluyendo los predios que resulten afectados, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.
- e) La Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.
- f) La Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del Cantón Pucará resolverá el incremento de cupo dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta

documentación.

- g)** Para el servicio de transporte público colectivo, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de Pucará notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción de adendas al contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el adendas al contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de Pucará emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.
- h)** En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Unidad de Movilidad, Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón o quien haga sus veces del cantón de Pucará resolverá negar la petición y archivar el proceso.
- i)** De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.
- j)** Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 73. Contenido de la Resolución de incremento de cupo. - La Resolución de Incremento de Cupo, deberá contener los siguientes datos:

- a)** Número y fecha de la Resolución;
- b)** Razón social y domicilio de la operadora;
- c)** Número y fecha del contrato o permiso de operación;
- d)** Número y fecha de la solicitud;
- e)** Datos del/los socios/accionistas que ingresan;
- f)** Datos de los vehículos calificados; y,
- g)** Firmas de responsabilidad.

Art. 74. El incremento de cupo tendrá vigencia, por el tiempo que reste para la caducidad del

contrato o permiso de operación.

CAPÍTULO IX

DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS

Art. 75. Uso de rutas y frecuencias. - El uso de rutas y frecuencias nace del título habilitante (contrato de operación), suscrito entre la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará o quien haga las veces y una operadora; su otorgamiento se fundamenta en un estudio técnico y económico, que garantizará los intereses de los usuarios del servicio.

Art. 76. En una misma ruta o variante, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. 77. Propiedad de las rutas y frecuencias. - Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

Art. 78. Modificación de rutas y frecuencias. - Las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros podrán ser modificadas a petición de parte y en base a estudios de oferta y demanda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, mediante la Suscripción de un nuevo título habilitante.

Art. 79. Otorgamiento de las rutas y frecuencias. - En una determinada localización, se sujetará a la planificación y estudios técnicos, realizados por la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

Art. 80. Requisitos para concesión o modificación de rutas y frecuencias. - Las operadoras de transporte terrestre, para la concesión o modificación de rutas y frecuencias, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- b) Fotocopia del nombramiento registrado del representante legal o certificación correspondiente de la DNC;
- c) Fotocopias de los documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación); y,
- d) Fotocopia del Contrato de Operación vigente.

Art. 81. Vigencia de las rutas y frecuencias. - El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas, a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato de operación que haya suscrito con la Dirección de Transporte o quien gana sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 82. La Dirección de Transporte o quien gana sus veces podrá suspender y/o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por las causales establecidas en la Ley y en la normativa emitida para el efecto.

Art. 83. Contenido de resolución de modificación de rutas y frecuencias. - La resolución de modificación de rutas y frecuencias, contendrá:

- a) Número y fecha de la Resolución;
- b) Razón Social y domicilio de la operadora;
- c) Número y fecha del Contrato de Operación;
- d) Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e) Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f) Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,
- g) Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO X

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 84. Competencia Documental. - En materia de organización y administración documental compete a la Dirección/Jefatura de, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Municipal:

- a. Mantener un archivo actualizado de jurisprudencia en relación a la competencia de transporte, tránsito y seguridad vial.
- b. Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c. Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d. Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 85. Documentos Administrados. - Los principales documentos a ser administrados son:

- a. Resoluciones administrativas específicas.

- b. Permisos de operación.
- c. Contratos de operación.
- d. Cambios de socios.
- e. Cambios de unidad.
- f. Cambios de socio y unidad.
- g. Certificaciones.
- h. Informes Técnicos.
- i. Informes Legales.
- j. Seguridad documental e informática.
- k. Metodología Tarifaria; y,
- l. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 86. Organización y Registro del Parque Automotor. - La Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Municipal será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público.

TÍTULO VI

DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

CAPÍTULO I

DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 87. Control, fiscalización y sanciones. - El control, la fiscalización y las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre le corresponde realizar a la Dirección/jefatura de unidad técnica de planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial o quien haga sus veces del gobierno autónomo descentralizado municipal, la misma que estará conformada por personal especializado y capacitado.

Art. 88. Ámbito del Control, fiscalización y sanciones. - El personal de fiscalización y control ejercerán su función en la red vial del cantón, conforme a la planificación establecida por la Dirección de Transporte o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 89. Factores a tomar en cuenta en el control y fiscalización.- Los factores a tomar en cuenta dentro del proceso de fiscalización y control son los siguientes:

- a) Cumplimiento de los Parámetros operacionales como: Rutas, frecuencias, intervalos, inicio y fin de operaciones, número de pasajeros, velocidad, otros.
- b) El cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados a las operadoras de transporte terrestre público y comercial;
- c) Que las unidades vehiculares cuenten con los respectivos distintivos de identificación;
- d) Que el conductor de la unidad, porte la tarjeta de identificación vehicular y demás documentos de tránsito, establecidos por la Ley, el reglamento y la presente ordenanza; y,
- e) El uso obligatorio de los terminales terrestres, estaciones de transferencia y pasos laterales establecidos por la Dirección de Transporte o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- f) Utilización de los espacios de estacionamiento.
- g) Verificación de la flota mínima de operación.
- h) Inicio y fin de operaciones de las operadoras de transporte.

Art. 90. Competencia para la imposición de sanciones administrativas. - La imposición de las sanciones administrativas dispuestas por los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de exclusiva competencia del director de Transporte o de quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, observando las reglas del debido proceso.

Art. 91. Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por los artículos 77 numeral 7 letra l) y 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y, será susceptible de apelación ante la máxima autoridad.

Art. 92. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá intervenir al operador, suspender o revocar el contrato o permiso de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprometido conforme al debido proceso.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 93. El procedimiento sancionatorio se efectuará en apego a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO VII

TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL

Art. 107. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará elaborará la respectiva Ordenanza que contenga las normas específicas para la aplicación de tasas, especies valoradas en los servicios y trámites prestados por la Dirección de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces del GAD Municipal.

TITULO VIII

DEL CATASTRO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO y COMERCIAL,

Art. 108. Catastro de operadoras de transporte terrestre público y comercial. - La Dirección de Transporte o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todas las operadoras de transporte terrestre; público, comercial y de las personas naturales y jurídicas, que se encuentran autorizadas a operar por cuenta propia, en el cantón. En dicho catastro deberá constar:

- a) El tipo de servicio;
- b) Los vehículos autorizados para prestar el servicio de que se trate;
- c) El sitio de estacionamiento asignado o la dirección de las oficinas de la operadora o empresa;
- d) Las rutas y frecuencias otorgadas a las operadoras de transporte público de pasajeros; y,
- e) Los nombres completos de los representantes legales de las operadoras, dirección y números telefónicos.

Art. 109. Catastro de vehículos de uso particular. - La Dirección de Transporte o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todo el parque vehicular particular de las personas naturales y jurídicas en el cantón. En dicho catastro deberá constar:

- a) Propietario
- b) Características del vehículo
- c) Marca, modelo, año

d) Dirección de residencia habitual del propietario.

TÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS CONEXOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 110. Lugares de ubicación de terminales y estaciones de transferencia. - La Dirección de Transporte o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecerá los lugares adecuados, para el funcionamiento de terminales y estaciones de transferencia, del transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal; así como, los pasos laterales, para la circulación del transporte de carga pesada.

Art. 111. Los terminales terrestres y estaciones de transferencia, deberán garantizar a los usuarios, la conexión con sistemas integrados de transporte urbano.

Art. 112. Del funcionamiento, operación y control de servicios conexos. - La Dirección de Transporte o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecerá las normas para el funcionamiento, operación y control de las mencionadas instalaciones, las mismas que deberán utilizar obligatoriamente, todas las operadoras de transporte público de pasajeros, que se encuentran habilitadas por los correspondientes organismos de transporte terrestre.

Disposición general:

Primera: En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en: Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial su reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Resoluciones emitidas por los organismos y entidades correspondientes.

Segunda: Todos los títulos habilitantes emitidos con la ordenanza que se deroga con la presente, se mantendrá vigentes hasta su finalización.

Disposición derogatoria: Derogase la ordenanza “TÍTULOS HABILITANTES Y TASAS POR TRANSPORTE TERRESTRE CANTÓN PUCARÁ” publicada en el Registro Oficial Edición Especial 103 de 04-abr.-2022.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los siete días del mes de noviembre del 2023.



ADRIÁN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PUCARÁ**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 31 de octubre y, en la sesión extraordinaria del 1 de noviembre del 2023, respectivamente.-

Pucará a 10 de noviembre del 2023.



JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 22 días del mes de noviembre del 2023, siendo las 10h15; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO EN TODAS SUS PARTYES: A LA **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PUCARÁ**. Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto.
Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 22 días del mes de noviembre del 2023.- Certifico.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA N.- 31-GADMQ-2023

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, del 15 de marzo de año 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza que aprueba y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2019-2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021-2033 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos el 15 de marzo del 2022 en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Nro. SOT-006-IZ2-2023 de fecha 12 de junio del 2023, notificado el 13 y 14 de junio del 2023 al GADM Quijos, dispuso iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. SOT-006-IZ2-2023, basada en el Informe Técnico de Resultados Nro. SOT-INZ2-ITR-APC003-001-2023, en el cual se determina la presunta infracción conforme a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su Art. 42 que establece *“Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico....La consideración por el plan de uso y gestión de suelo, de un suelo como urbano no consolidado o rural de expansión urbana tiene como consecuencia el deber de incluirlo en una o varias unidades de actuación urbanística para consolidar, mejorar o desarrollar su urbanización. El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera: 1. Para suelo urbano consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación. 2. Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo. 4. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación. 5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación.”*

En la evaluación realizada al PUGS del cantón Quijos, según manifiesta en la página 198 se evidencia que en el PIT 4 del suelo urbano correspondiente a la parroquia de Baeza, se asigna el tratamiento de “sostenimiento” a la subclasificación de consolidado; y en la pág. 211 el PIT 2 del suelo urbano de la parroquia de Papallacta, la subclasificación establecida no corresponde a la ya definida en la parte estructurante del mismo instrumento, por lo que no se podría determinar lo establecido en el parámetro de concordancia en la asignación específica de los tratamientos para suelo urbano de la APC-003-2023. En la página 194 del PUGS del cantón Quijos, se evidencia que se utilizan los tratamientos de protección forestal, promoción productiva para recreación y turismo, promoción productiva industrial y mitigación para

proyectos hidroeléctricos, tratamiento que no están definidos en la LOOTUGS, sin embargo, de acuerdo a la Resolución Nro. 005-CTUGS-2020 del Concejo Técnico de Uso y Gestión detalla lo siguiente “(...) En el marco de sus competencias los GAD Municipales y metropolitanos podrán generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación este plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal o metropolitana responsable de la planificación y que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal o Metropolitano dentro de la expedición de la ordenanza de aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte”. Por lo que en virtud de lo expuesto, sobre el análisis de la información y con base a los parámetros evaluados y criterios de valoración determinados en el numeral 3.2.1 Parámetros a evaluar y criterios de valoración, de la Acción Programada 003-2023 que establece “Incumplimiento: se identifican criterios contrarios a las disposiciones legales y normativas vigentes en los contenidos del Plan”, por lo que se presume que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos estaría incurriendo en lo determinado en el Art. 106 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, “Aprobar o aplicar instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, que contraríen lo establecido en esta Ley y demás normativa aplicable, cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave”.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, priorizan todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Es necesario que, a través de una real Planificación fundamentada en los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y la inclusión del Plan de Uso y Gestión del Suelo, entre uno de ellos, garanticen los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Por este motivo el jueves 3 de agosto de 2023 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, procede a suscribir el Acta de Compromiso de Remediación No. 002-2023 dentro del Procedimiento Sancionador Nro. SOT-006-IZ2-2023 entre la Superintendencia de Ordenamiento Territorial representada por el Mg. Edison Morales.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Nro. SOT-006-IZ2-2023 de fecha 12 de junio del 2023, notificado el 13 y 14 de junio del 2023 al GADM Quijos, mediante el cual menciona lo siguiente: “(...) DISPONGO: iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. SOT-006-IZ2-2023 y emitir el presente Acto de Inicio del Procedimiento Sancionatorio, (...)”

Que, mediante escrito recibido el 22 de junio del 2023, suscrito por el alcalde del cantón Quijos y el Procurador Síndico, mediante el cual en su parte pertinente manifiesta: “(...) *en aplicación a lo establecido en el Art. 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, párrafo segundo, en concordancia con la Codificación Régimen Administrativo Sancionador De La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión Del Suelo / Resolución No. SOT-DS-2022-005 en su Art. 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos ACEPTA LA RESPONSABILIDAD Y OFRECE CUMPLIR con los tres parámetros evaluados que actualmente poseen observaciones, elaborando los Informes Técnicos de Factibilidad, para que estos sean aprobados por el órgano Legislativo del GAD Municipal de Quijos, en el plazo establecido en la normativa antes citada. (...)*”

Que, mediante providencia dentro del Proceso Sancionatorio No. SOT-006-IZ2-2023 del 27 de junio del 2023, el Intendente Zonal 2 (E), se señala: “(...) **DISPONGO: PRIMERO.** - *En razón de que la solicitud de remediación presentada por el GADM del cantón Quijos no es clara en su contenido, se concede a la entidad controlada el término de cinco (5) días para que, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, proceda a realizar la aclaración y ampliación correspondiente tomando en cuenta los parámetros y requisitos contenidos en el artículo 93 del cuerpo normativo antes citado. (...)*”

Que, con fecha 13 de julio de 2023 el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos mediante el Memorando: GADMQ-PS-2023-0110 con NIS 1049 solicita al Alcalde de Quijos disponer a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para que conforme y coordine el equipo de trabajo multidisciplinario para el proceso de elaboración de los diferentes informes con la finalidad de enmendar las omisiones identificadas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, con fecha 3 de agosto de 2023 la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, sumilla el Memorando: GADMQ-PS-2023-0110 (literal L)) a Xavier Palacios detallando “Para cumplimiento de acuerdo a competencia”.

Que, con fecha jueves 3 de agosto de 2023 se procede a suscribir el Acta de Compromiso de Remediación No. 002-2023 dentro del Procedimiento Sancionador Nro. SOT-006-IZ2-2023 entre la Superintendencia de Ordenamiento Territorial representada por el Mg. Edison Morales

y el alcalde de Quijos Ing. Edison Cueva, en el Acta de Acuerdo consta todos los parámetros establecidos en el literal anterior.

Que, la Constitución de la República en su Art. 213 establece que *las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)*”

Que, en el Art. 42.- *Tratamientos Urbanísticos de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión Del Suelo establece que los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta Ley. (...). El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera:*

1. *Para suelo urbano consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación.*
2. *Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo.*
3. *Para el suelo rural de expansión urbana se aplicará el tratamiento de desarrollo.*
4. *Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación.*
5. *Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación.*

La instrumentación de los tratamientos definidos en esta Ley para suelo urbano y rural de protección, así como para suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo será determinada por las regulaciones técnicas que expida el Consejo Técnico sobre la base de la normativa elaborada por los entes rectores según corresponda. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán establecer tratamientos adicionales que consideren necesarios en función de sus características territoriales de conformidad con la legislación vigente. (...)”

Que, en el Art. 96 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión Del Suelo establece que *Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso -y Gestión del Suelo:*

1. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.*
2. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. (...)*

6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda.

7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. (...)”

Que, en el Art. 106 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión Del Suelo establece que “Son infracciones leves: (...) 3. No registrar los planes de ordenamiento territorial, o sus actualizaciones ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en un plazo de sesenta días a partir de su publicación. (...)”

Que, en el Art. 110 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión Del Suelo establece que “(...) **Art. 110.- Procedimiento y recursos.** - Las sanciones que sean de competencia de la Superintendencia, serán resueltas por el órgano competente de la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa. Hasta antes de la emisión de la resolución por parte de la Superintendencia, la entidad pública sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a enmendar la acción u omisión motivo del procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. (...)” .

Que, el Art. 7 del Reglamento a Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo que “(...) El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: (...)

3. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

4. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda. (...)”

Que, el Art. 93 del Reglamento a Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo que “(...)Antes que inicie la etapa de resolución, la entidad o persona sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a remediar, enmendar o reparar la acción u omisión que motiva el procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. Para dicho efecto, la entidad pública sujeta a control solicitará de forma motivada a la Superintendencia, someter al proceso de compromiso la acción u omisión y de ser el caso la reparación de bienes jurídicos que son objeto de la investigación y la posible determinación de responsabilidades administrativas. La solicitud deberá contener al menos:

a) El detalle de las acciones u omisiones sujetas a enmendar o remediar.

b) De ser el caso, el detalle de los bienes jurídicos a reparar.

c) Los mecanismos, herramientas, instrumentos, procedimientos y presupuesto para enmendar o reparar.

d) Las instancias administrativas encargadas para dar cumplimiento del compromiso.

e) El plazo de cumplimiento del compromiso que no podrá ser mayor a tres meses desde la aprobación de la solicitud.

La Superintendencia establecerá la normativa para evaluar, verificar y determinar el cumplimiento de los compromisos para remediar. (...)

Que, el Art. 94 del Reglamento a Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo que “(...)Recibida la solicitud para someterse al proceso de compromiso, el órgano de sustanciación de la Superintendencia suspenderá el proceso de juzgamiento y tendrá un plazo de diez días para aprobar, negar o solicitar las aclaraciones o ampliaciones a la solicitud. Mientras transcurre el plazo, el sujeto de control podrá incorporar al expediente todos los documentos que considere necesarios. En caso de negación de la solicitud el proceso de juzgamiento seguirá el trámite previsto en este reglamento. Si se requiere aclaraciones o ampliación de la solicitud, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para dar cumplimiento a lo requerido. De aprobarse la solicitud, el órgano de sustanciación elaborará la respectiva acta de compromiso que deberá ser suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante, en la que al menos se deberá contemplar los mecanismos, métodos, plazos, obligaciones para la enmendación y/o reparación otorgada.

(Énfasis Añadido). Iniciada la remediación en el plazo previsto en la Ley, la entidad infractora podrá exponer las razones técnicas por las cuales los trabajos de remediación podrían exceder dicho plazo. En estos casos y para garantizar la ejecución de los trabajos de remediación, la entidad infractora presentara planos, diseños, informes, pliegos de contratación, contratos, garantías y todo documento que verifique que se están ejecutando actos para dar cumplimiento al compromiso. (...)

Que, el Art. 7 de la Resolución Nro. 0005- C TUGS-2020, establece que “(...) Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual. Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo. (...)

Que, el Art. 30 de la Resolución Nro. 0005- C TUGS-2020 “(...)Asignación de tratamientos urbanísticos para los Polígonos de Intervención Territorial.- En el marco de sus competencias,

los GAD municipales y metropolitanos podrán generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal o metropolitana responsable de la planificación y que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal o Metropolitano dentro de la expedición de la ordenanza de la aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte. (...)”

Que, el Art. 31 de la Resolución Nro. 0005- C TUGS-2020 “(...)De acuerdo al tratamiento urbanístico establecido para cada PIT, se deberán definir los usos y ocupaciones del suelo que normarán las actividades que se desarrollarán sobre cada polígono de intervención”. (...)

Que, el Art. 32 de la Resolución Nro. 0005- C TUGS-2020 “(...) Cada PIT deberá detallar un único uso general y deberá definir como usos específicos al menos: un uso principal y un uso complementario, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 22 y 23 de la LOOTUGS. Los usos restringidos y prohibidos serán definidos en función de cada una de las características de cada PIT. No se preverán usos específicos en excepciones puntuales que por las características propias del PIT sean justificadas técnicamente por el GAD municipal o metropolitano dentro del informe de factibilidad que realizará la dependencia municipal responsable de la planificación y que sustentará la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal o Metropolitano”. (...)

Que, el Art. 33 de la Resolución Nro. 0005- C TUGS-2020 “(...) Dentro de los PIT distribuidos en cada clasificación y subclasificación del suelo definida en el componente estructurante del PUGS, los usos del suelo podrán tener los siguientes destinos, cuya terminología es de carácter obligatorio, más la subclasificación dependerá de la realidad de cada cantón. (...)

Que, el Art. 50 de la Resolución Nro. SOT-DS-2020-001 “(...) Hasta antes de la emisión de la resolución, el proceso sancionatorio puede suspenderse temporalmente, cuando la entidad inculpada en dicho proceso ofrezca un compromiso tendiente a enmendar la acción u omisión motivo del procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. Dicho ofrecimiento deberá ser aceptado por el órgano instructor o el órgano resolutorio de la jurisdicción competente de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dependiendo de la etapa, según el procedimiento establecido en la Sección III del Capítulo II del Título III del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, debiendo constar textualmente el plazo de tres meses para cumplir dicho compromiso, según lo señalado en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo. No podrá alegarse la caducidad ni la prescripción de la potestad sancionatoria en caso de que se haya suspendido el proceso sancionatorio por la suscripción del compromiso señalado en el presente artículo”

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo

57, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, del 15 de marzo de año 2022.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 41 de la Ordenanza por lo siguiente:

Subclasificación, tratamientos urbanísticos y polígonos de intervención territorial del suelo rural del cantón Quijos. - La subclasificación, tratamientos urbanísticos y polígonos de intervención territorial en el suelo rural del cantón Quijos, se representan en la siguiente matriz:

Subclasificación	Tratamiento	#PIT	Polígono de Intervención Territorial	Ámbito de aplicación
Producción	Promoción productiva	5	Agropecuario	En estas zonas se destina la crianza y cuidado de animales de granja y actividades agroproductivas bajo las modalidades de monocultivo o asociados en forma intensiva con prácticas de manejo; en general sus suelos tienen limitaciones importantes, pero a pesar de aquello los colonos las han sabido sortear para su aprovechamiento agroproductivo sin mayores preocupaciones: Importante recalcar que se debe prevenir la degradación física por erosión hídrica a través del mantenimiento de la cobertura vegetal natural, sobre todo en las zonas cercanas a cuerpos de agua, redes viales, y aquellas con pendientes fuertes.

		6	Recreación y turismo	Estos sectores son considerados por que en ella se ha identificado la existencia de belleza escénica; además, propicias actividades para el esparcimiento en espacios naturales y áreas con asentamientos humanos y naturales atractivos para la visita de propios extraños.
		4	Forestal	Estos sectores son destinados para la protección, regeneración y siembra forestal, con la finalidad de prevenir la erosión de los suelos y áreas con vulnerabilidad a movimientos de masa, generalmente al borde de las vías. Además, contribuye a la conservación de áreas de reserva potenciales municipales y privadas.
		2	Conservación ambiental y uso sostenible	El uso del suelo designado en esta categoría es para el mantenimiento de las características ecosistémicas del medio natural en áreas que no han sido significativamente alteradas por la actividad antrópica y/o que por razones de calidad ambiental y de equilibrio ecosistémico deben ineludiblemente conservarse; de similar manera, las áreas, elementos y edificaciones que forman parte de un legado histórico con un valor patrimonial que necesiten ser preservados.

Aprovechamiento extractivo	Promoción productiva	7	Industrial	Este sector se define como un área destinada a las operaciones de producción industrial manufacturera que implican procesos de almacenamiento, reparación, manufacturas, bodegaje, entre otros.
		9	Minero	Estas áreas son destinadas a la explotación de materiales minerales metálicos y no metálicos, áridos y pétreos para la adquisición de materiales de construcción.
		8	Proyectos estratégicos	Son áreas destinadas a la implementación de proyectos, que permiten el cambio de uso de la fuente energética, áreas destinadas al desarrollo local con influencia nacional como por ejemplo el caso de las hidroeléctricas, generación de geotermia y otras futuras fuentes de recurso natural sostenible que pudieran ser identificadas.
	Mitigación	10	Riesgo natural y antrópico	Estos suelos son aquellos que por sus características de pendiente, humedad y procesos de erosión han derivado en tierras que representan un riesgo para toda actividad, así como para la construcción de infraestructura y las todas las actividades en general. Se procurará la reforestación con vegetación nativa. En los casos de que su aprovechamiento sea inevitable (a versión de sus propietarios), su aprovechamiento estará bajo la responsabilidad

				ajena al GAD Municipal de Quijos.
Protección	Conservación	1	Área protegida nacional	Son áreas naturales con estatus de protección, destinadas a la preservación y conservación de la vida silvestre y que se encuentran administradas por el Estado de la República del Ecuador, hay impedimento para desarrollar actividades de producción agropecuaria, forestal y residencial; son principalmente áreas naturales. Las zonas en esta clase tienen utilidad únicamente como áreas de preservación de flora y fauna, específicamente para la protección y conservación del patrimonio natural y paisajístico del País.
	Recuperación	3	Regeneración y mejora	Los suelos en estas áreas permiten el manejo forestal principalmente en caso de cobertura boscosa. En aquellos casos en el que el uso actual sea diferente a bosque, se aplicará técnicas de reforestación y regeneración de los bosques protectores y vegetación nativa, se promueve en estas zonas la reforestación con plantas de enriquecimiento y la regeneración natural. Se procurará además la restauración a través de la construcción de cercas vivas.

Tabla 1.1. Subclasificación, tratamientos Urbanísticos del Suelo Rural en el cantón Quijos
Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PUGS, 2022

Art. 2.- Sustitúyase la tabla contenida en el Art. 42 de la Ordenanza por lo siguiente:

Subclasificación del suelo urbano del Cantón. - La subclasificación del suelo urbano del cantón Quijos es el que se presenta en la matriz a continuación:

PIT	Subclasificación del suelo urbano	Tratamiento
BAEZA		
1	Consolidado	Conservación
2	Consolidado	Sostenimiento
3	No consolidado	Consolidación
4	No Consolidado	Desarrollo
5	No consolidado	Mejoramiento integral
SAN FRANCISCO DE BORJA		
1	Consolidado	Sostenimiento
2	No consolidado	Consolidación
3	No consolidado	Mejoramiento integral
4	Consolidado	Sostenimiento
PAPALLACTA		
1	Consolidado	Sostenimiento
2	No consolidado	Mejoramiento integral
3	No consolidado	Consolidación
COSANGA		
1	No consolidado	Desarrollo
CUYUJA		
1	No consolidado	Desarrollo
SUMACO		
1	No consolidado	Desarrollo

Tabla 1.2. Subclasificación y tratamientos del suelo urbano del cantón Quijos

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PUGS, 2022.

Art. 3. Incorpórese a continuación del Art. 41 de la Ordenanza lo siguiente:

Mapa de la subclasificación del suelo rural – de producción.- El mapa de la subclasificación del suelo rural de producción de producción del cantón Quijos es:

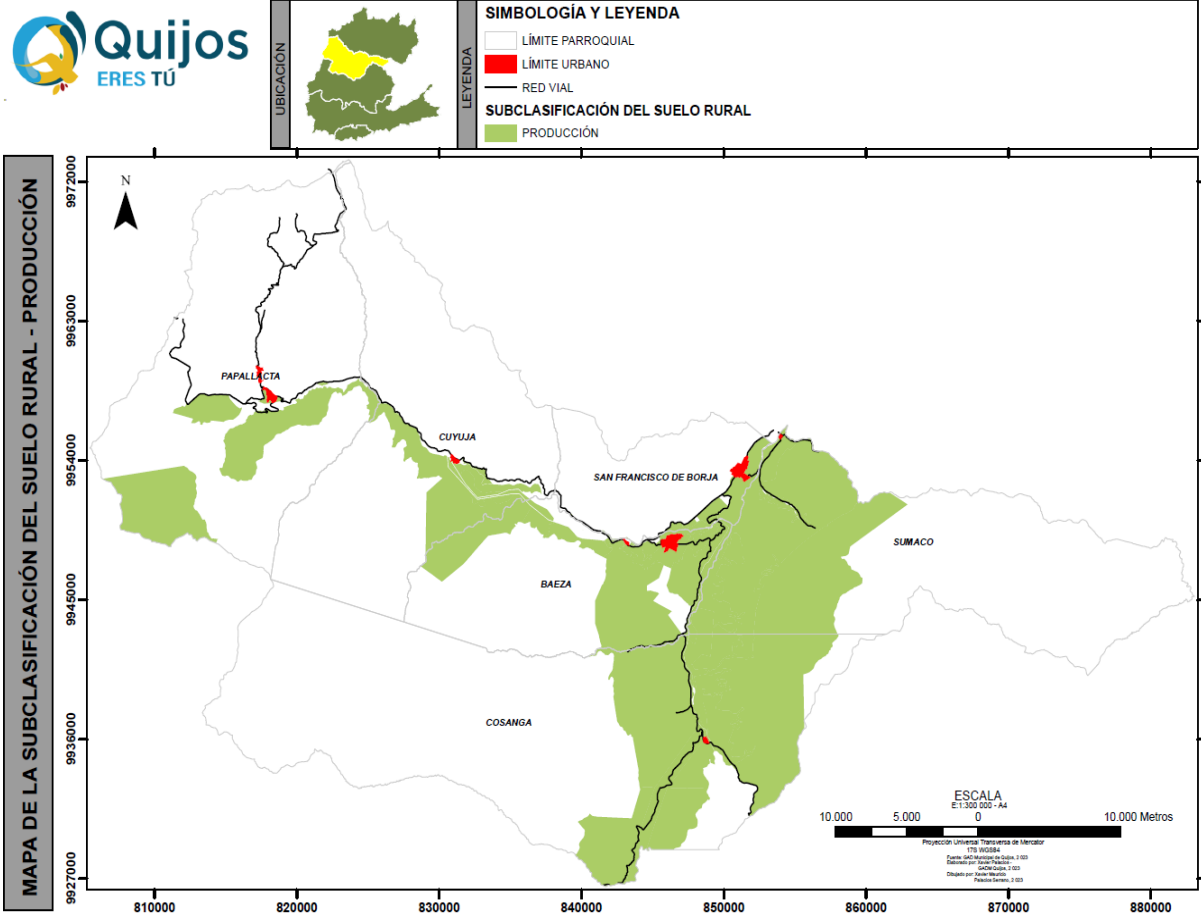


Ilustración 1.1. Mapa de la Subclasificación Rural del suelo del cantón Quijos - Producción
Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa de la subclasificación del suelo rural – de aprovechamiento extractivo.- El mapa de la subclasificación del suelo rural de producción de aprovechamiento extractivo del cantón Quijos es:

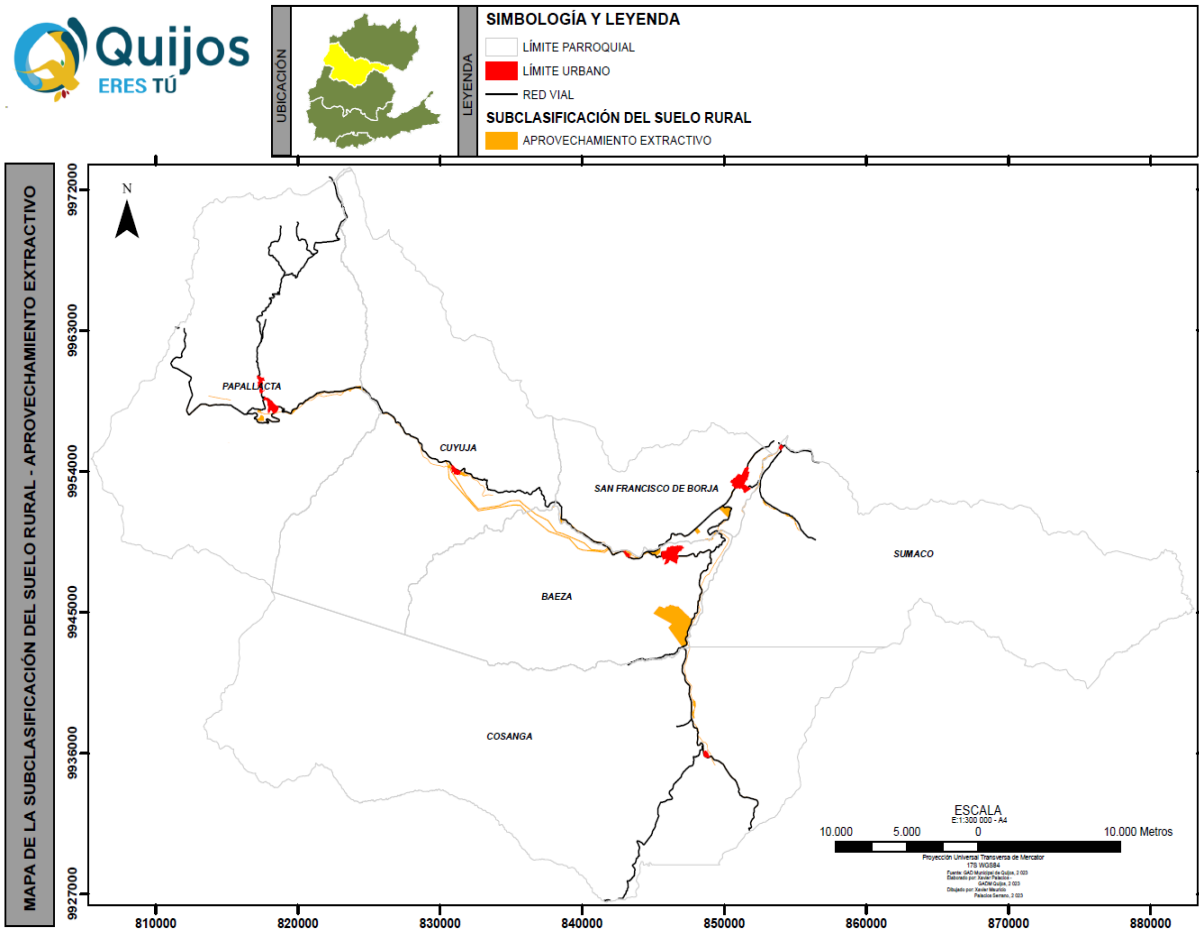


Ilustración 1.2. Mapa de la Subclasificación Rural del suelo del cantón Quijos – Aprovechamiento extractivo
 Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa de la subclasificación del suelo rural – de protección.- El mapa de la subclasificación del suelo rural de protección del cantón Quijos es:

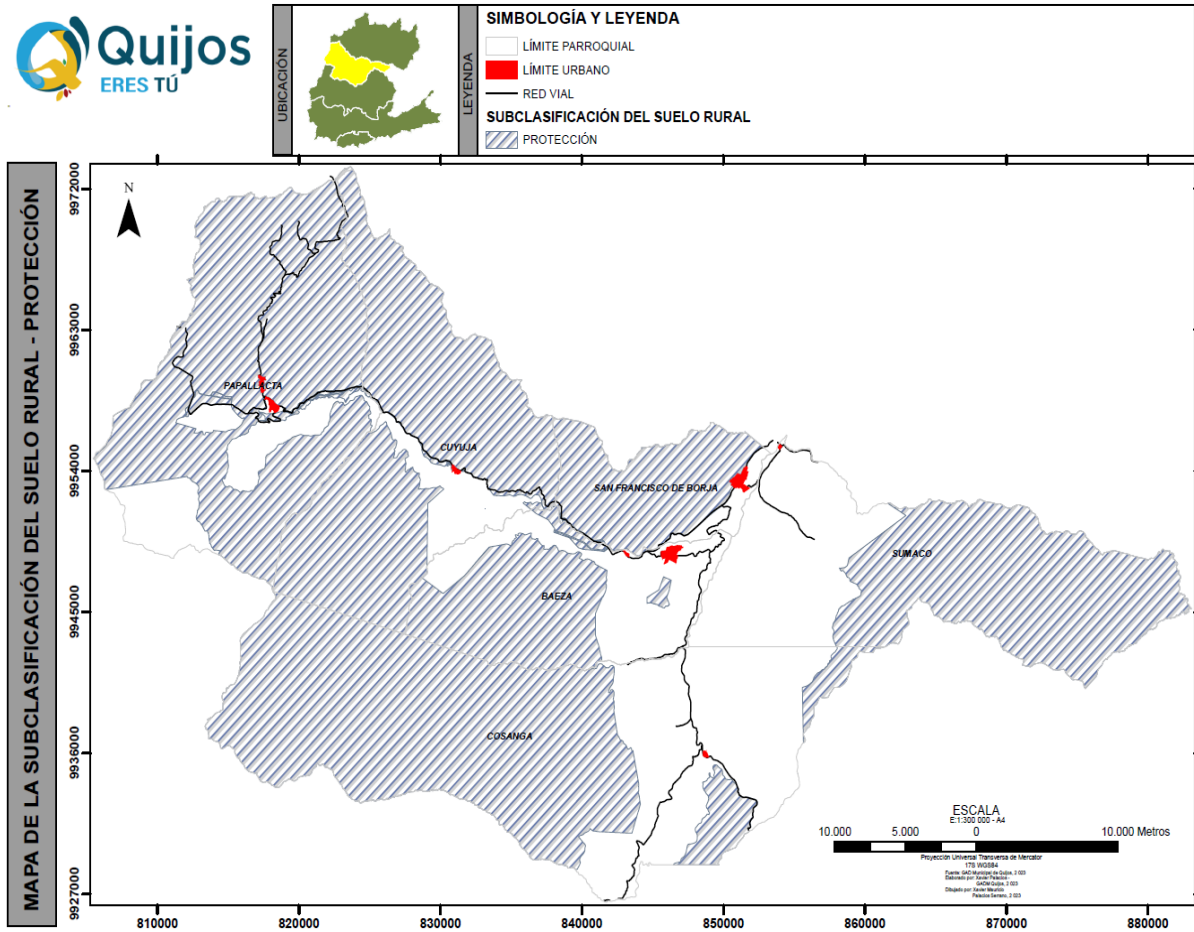


Ilustración 1.3. Mapa de la Subclasificación Rural del suelo del cantón Quijos – Protección
Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del tratamiento urbanístico en el suelo rural – Promoción productiva.- El mapa del tratamiento urbanístico de promoción productiva en el suelo rural del cantón Quijos es:

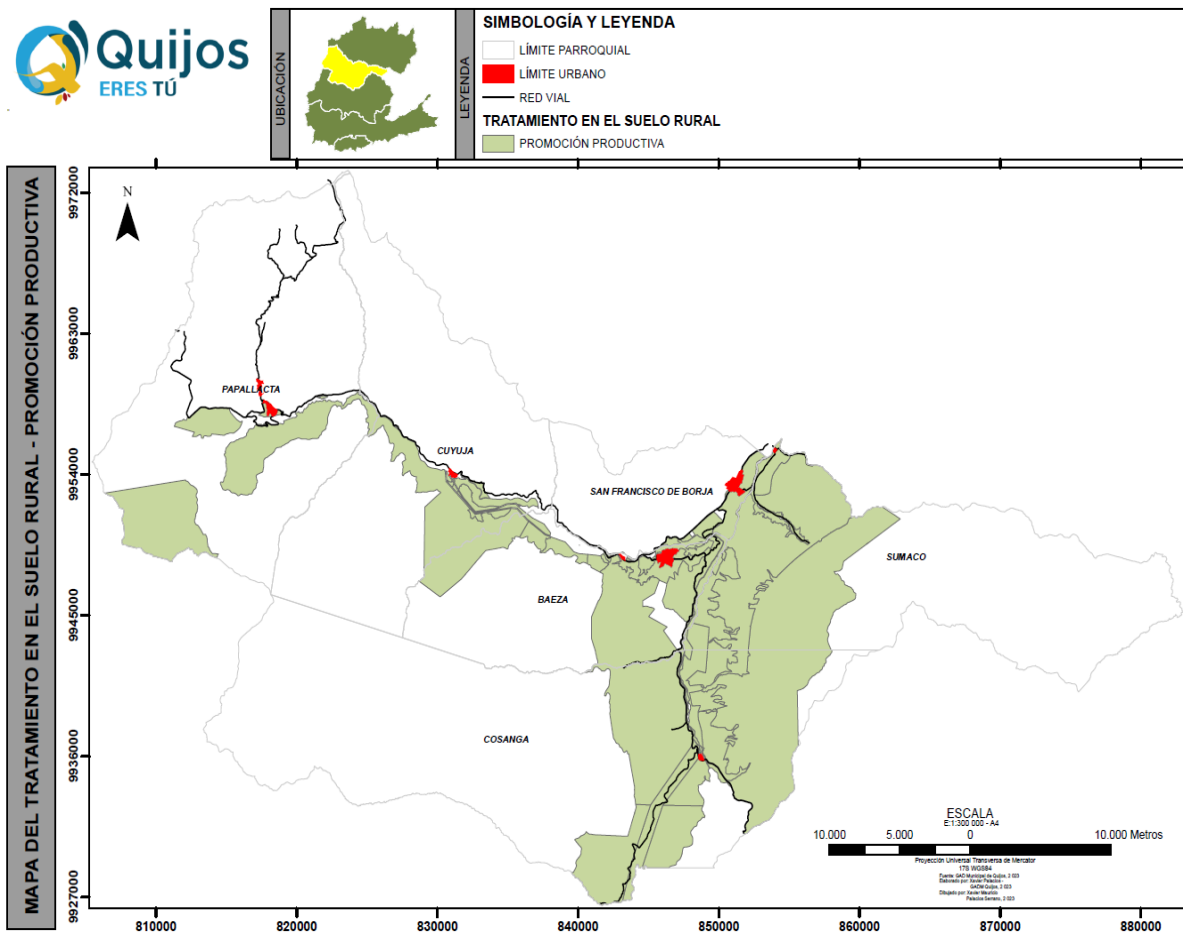


Ilustración 1.4. Mapa de los Tratamientos Urbanísticos en el suelo rural del cantón Quijos – Promoción Productiva

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del tratamiento urbanístico en el suelo rural – Mitigación. - El mapa del tratamiento urbanístico de mitigación en el suelo rural del cantón Quijos es:

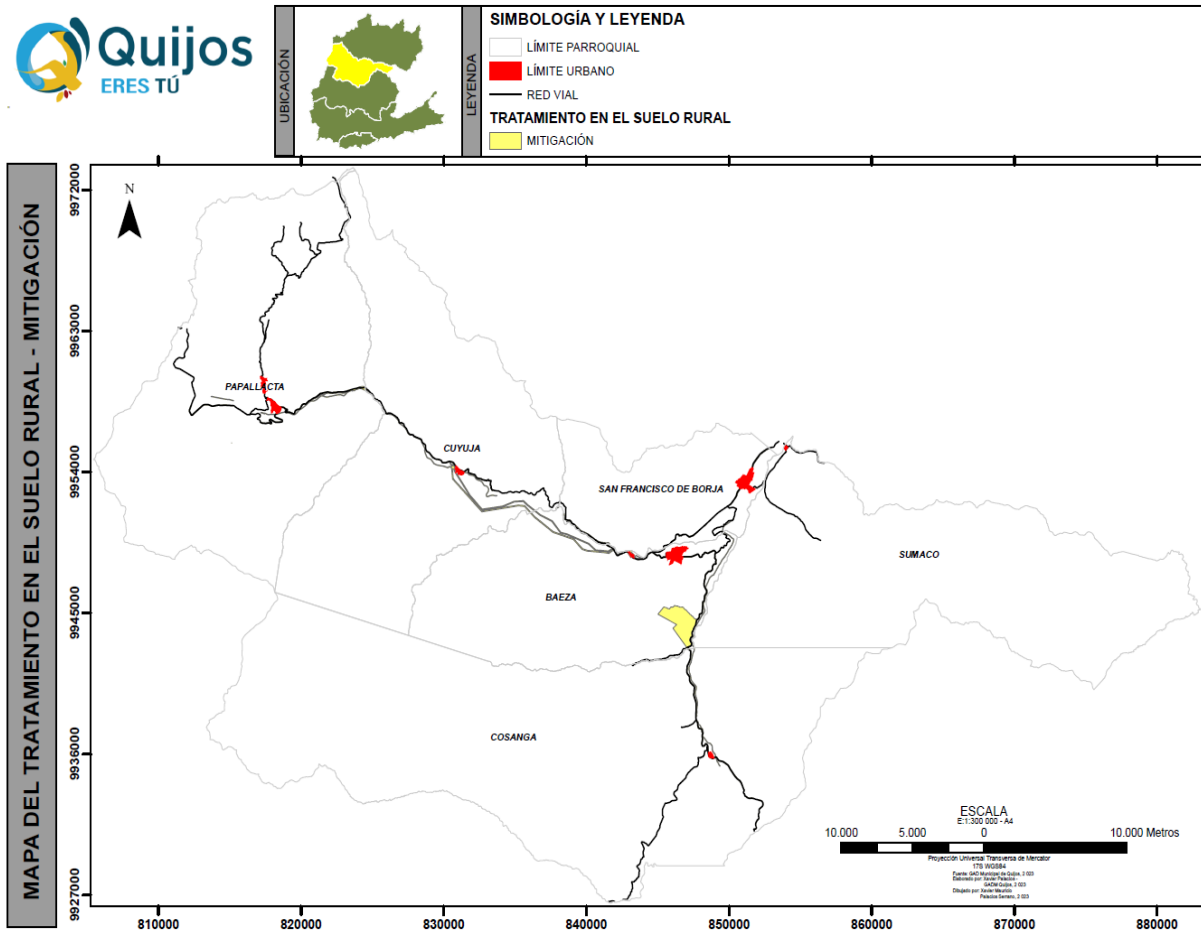


Ilustración 1.4. Mapa de los Tratamientos Urbanísticos en el suelo rural del cantón Quijos – Mitigación

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del tratamiento urbanístico en el suelo rural – Recuperación. - El mapa del tratamiento urbanístico de recuperación en el suelo rural del cantón Quijos es:

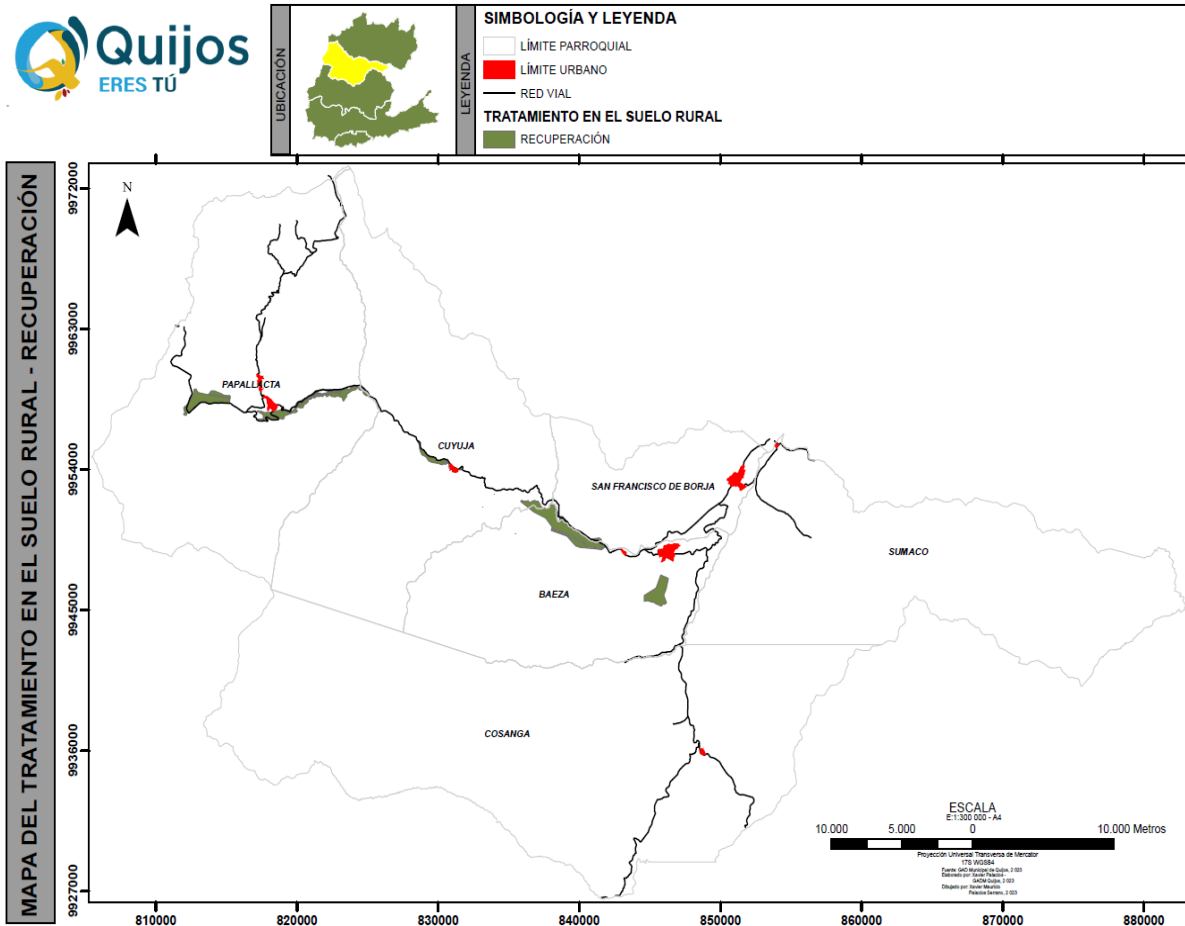


Ilustración 1.5. Mapa de los Tratamientos Urbanísticos en el suelo rural del cantón Quijos – Mitigación

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del tratamiento urbanístico en el suelo rural – Aprovechamiento extractivo promoción productiva. - El mapa del tratamiento urbanístico de aprovechamiento extractivo promoción productiva en el suelo rural del cantón Quijos es:

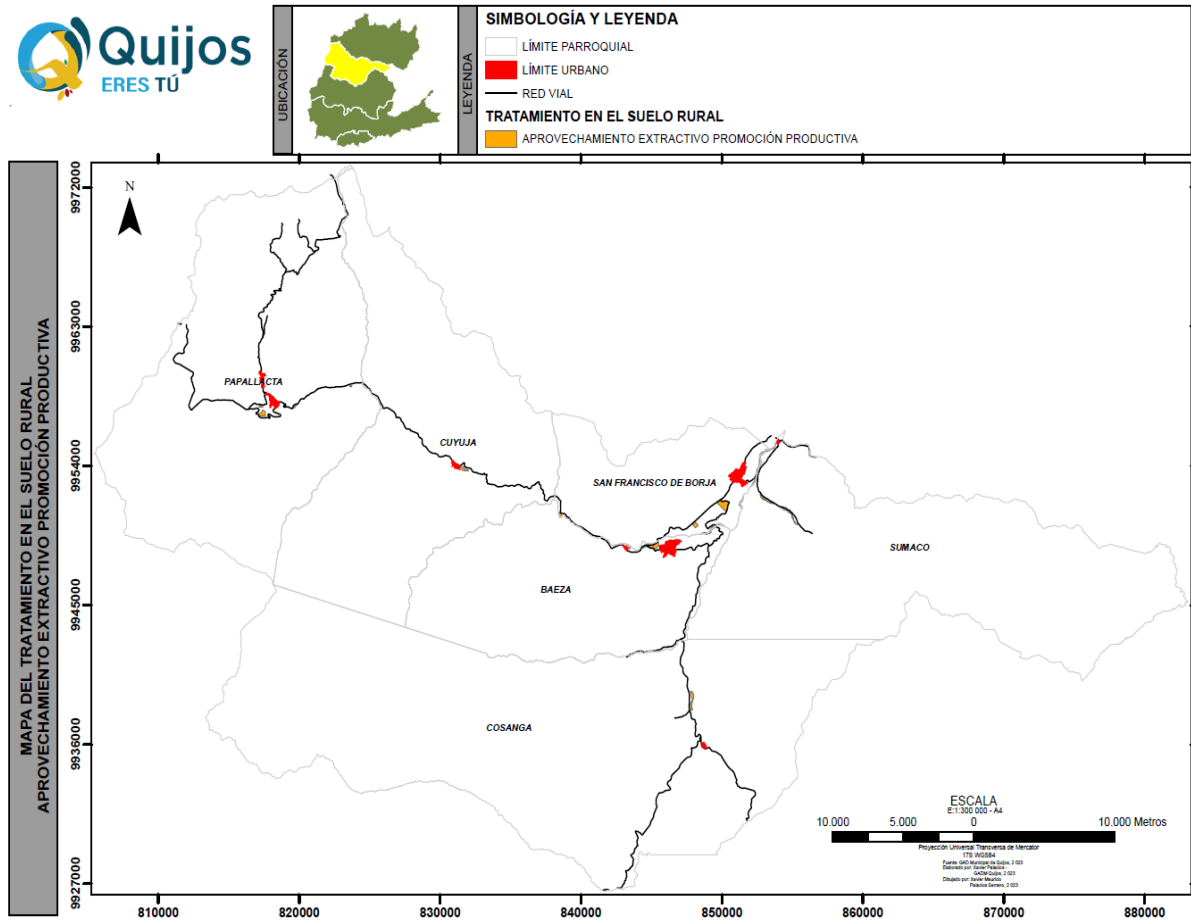


Ilustración 1.6. Mapa de los Tratamientos Rurales del suelo del cantón Quijos – Aprovechamiento Extractivo – Promoción Productiva

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del tratamiento urbanístico en el suelo rural – Conservación. - El mapa del tratamiento urbanístico de conservación en el suelo rural del cantón Quijos es:

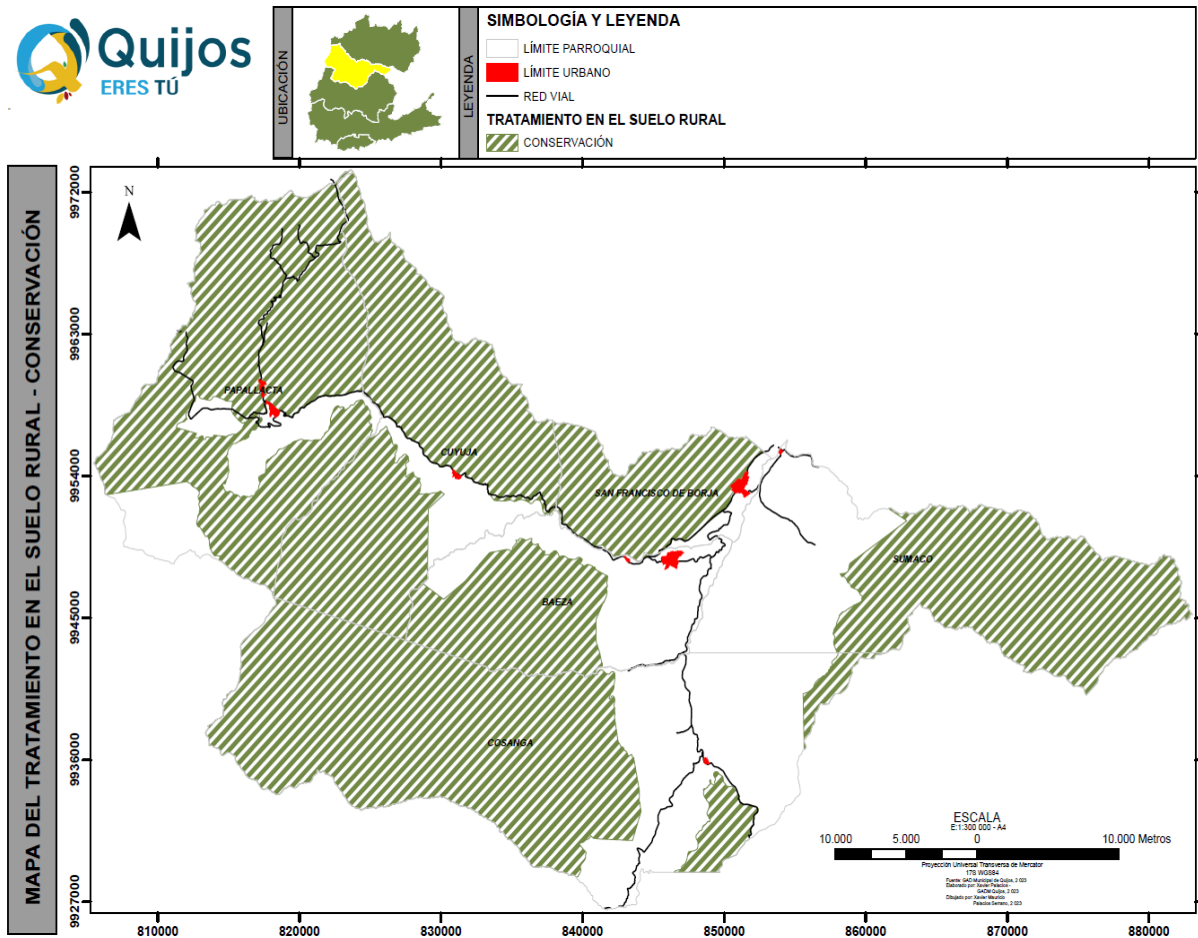


Ilustración 1.7. Mapa de los Tratamientos Rurales del suelo del cantón Quijos – Conservación
 Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del polígono de intervención territorial en el suelo rural – Áreas Protegidas Nacionales. - El mapa del polígono de intervención territorial de las Áreas Protegidas Nacionales es:

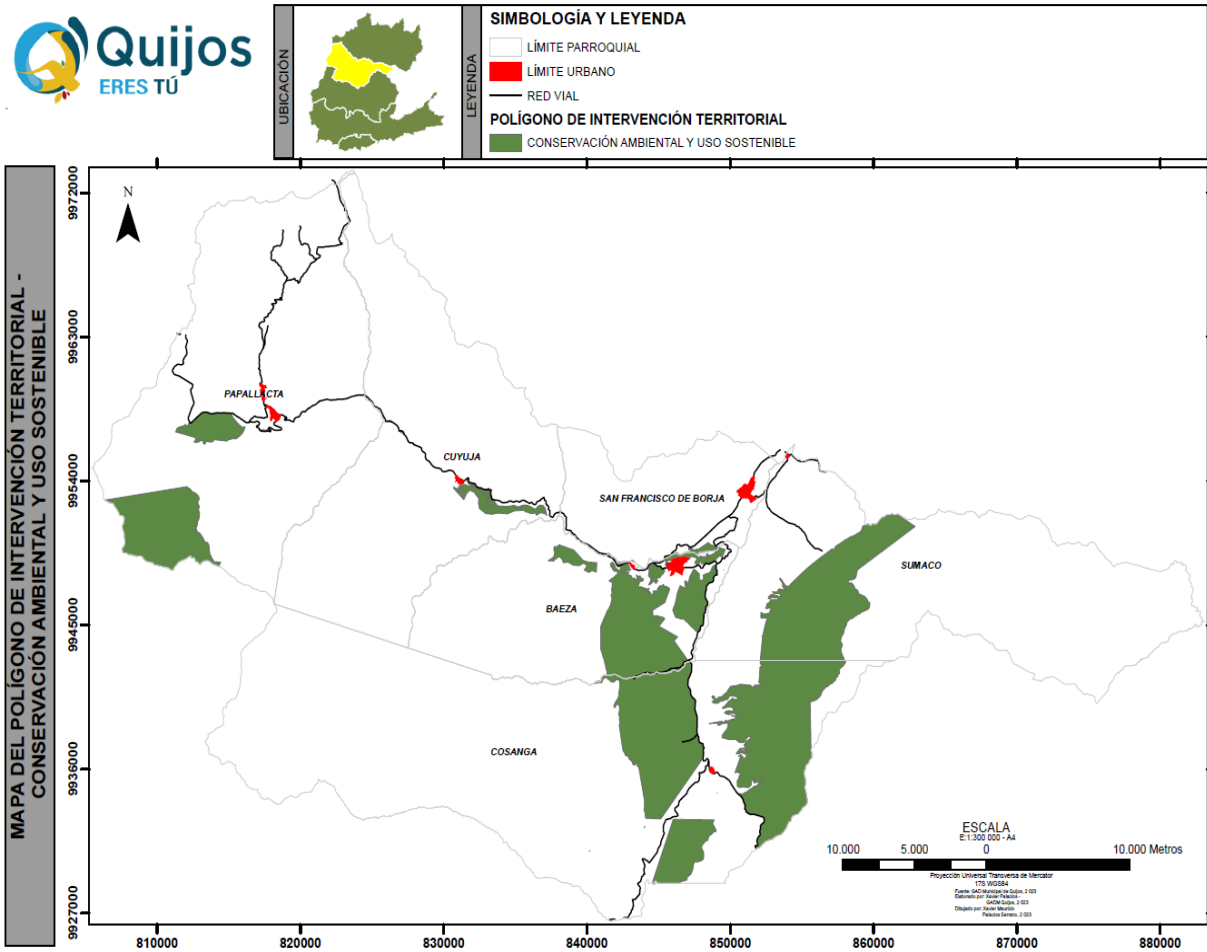


Ilustración 1.9. Mapa de los Polígonos de Intervención Territorial del Suelo Rural del cantón Quijos – Áreas de Conservación Ambiental y Uso Sostenible
 Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del polígono de intervención territorial en el suelo rural – Regeneración y Mejora.-
 El mapa del polígono de intervención territorial de Regeneración y Mejora es:

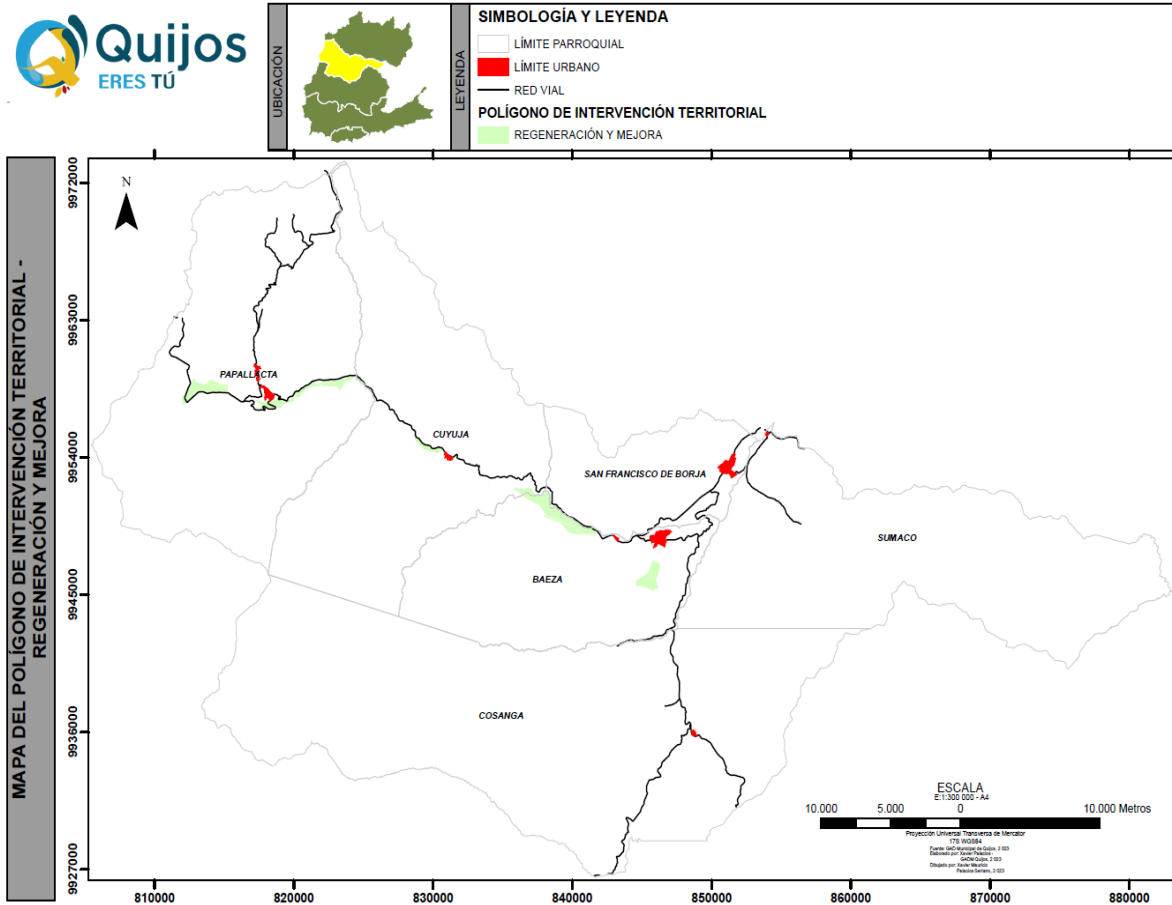


Ilustración 1.10. Mapa de los Polígonos de Intervención Territorial del Suelo Rural del cantón Quijos – Regeneración y mejora

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del polígono de intervención territorial en el suelo rural – Forestal. - El mapa del polígono de intervención territorial de Forestal es:

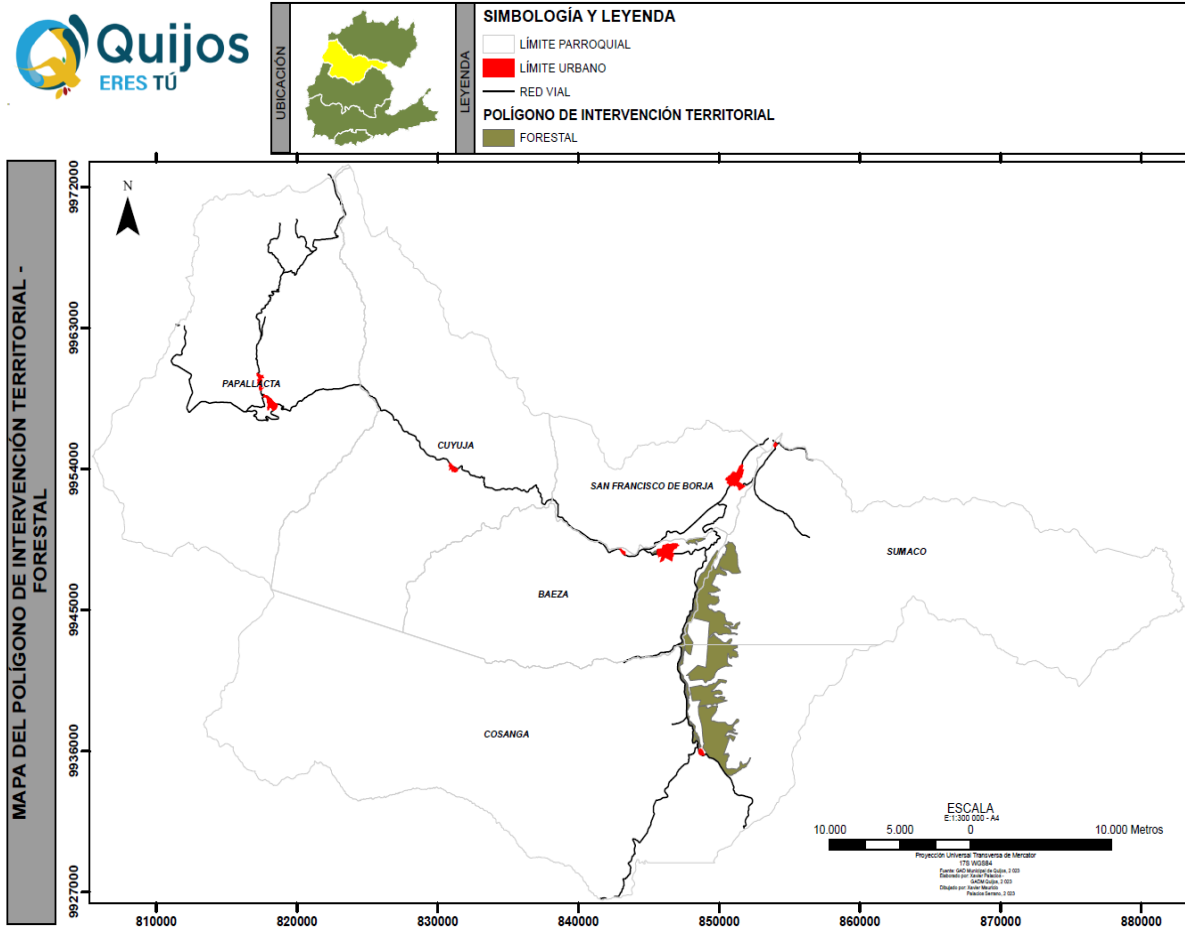


Ilustración 1.11. Mapa de los Polígonos de Intervención Territorial del Suelo Rural del cantón Quijos – Forestal

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del polígono de intervención territorial en el suelo rural – Agropecuario. - El mapa del polígono de intervención territorial Agropecuario es:

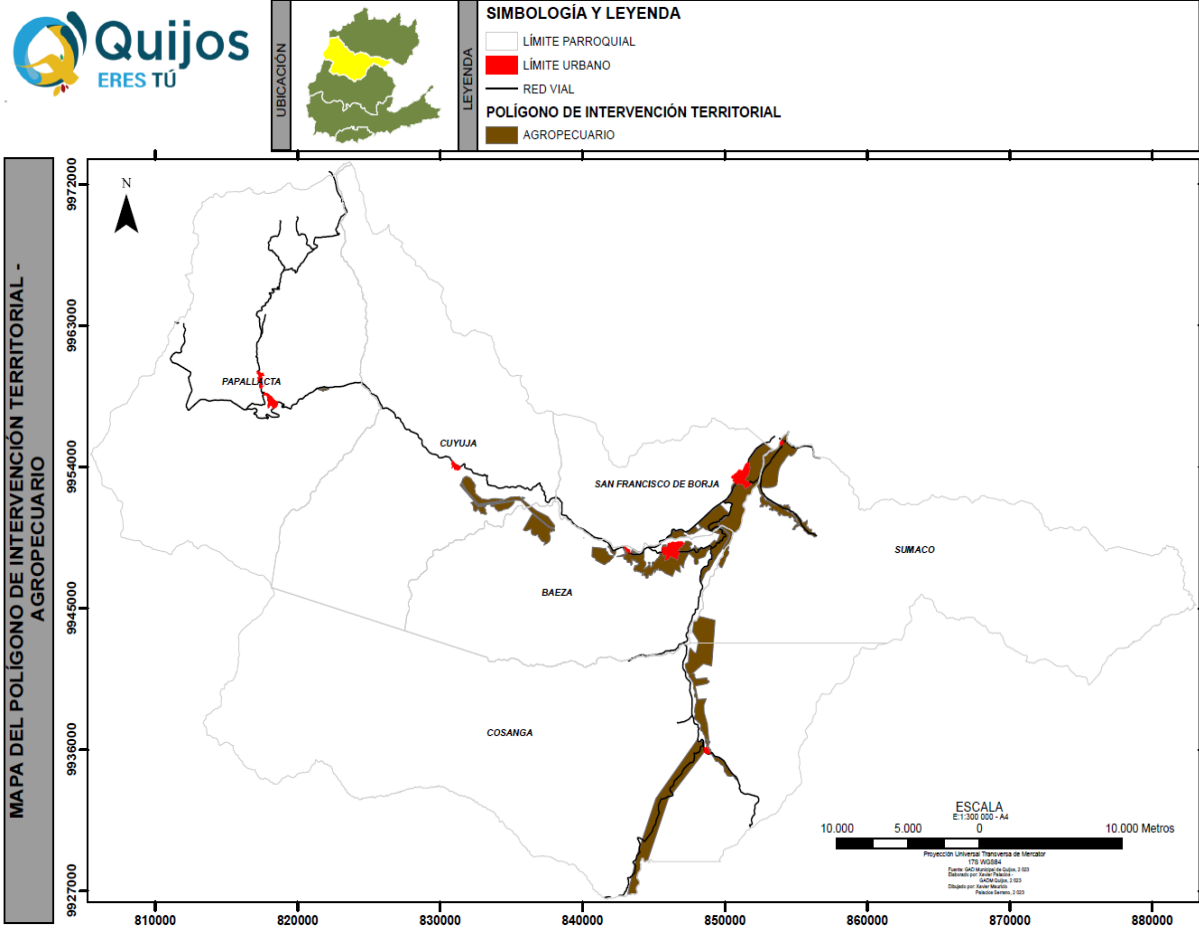


Ilustración 1.12. Mapa de los Polígonos de Intervención Territorial del Suelo Rural del cantón Quijos – Agropecuario

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del polígono de intervención territorial en el suelo rural – Recreación y Turismo.-
El mapa del polígono de intervención territorial de Recreación y Turismo es:

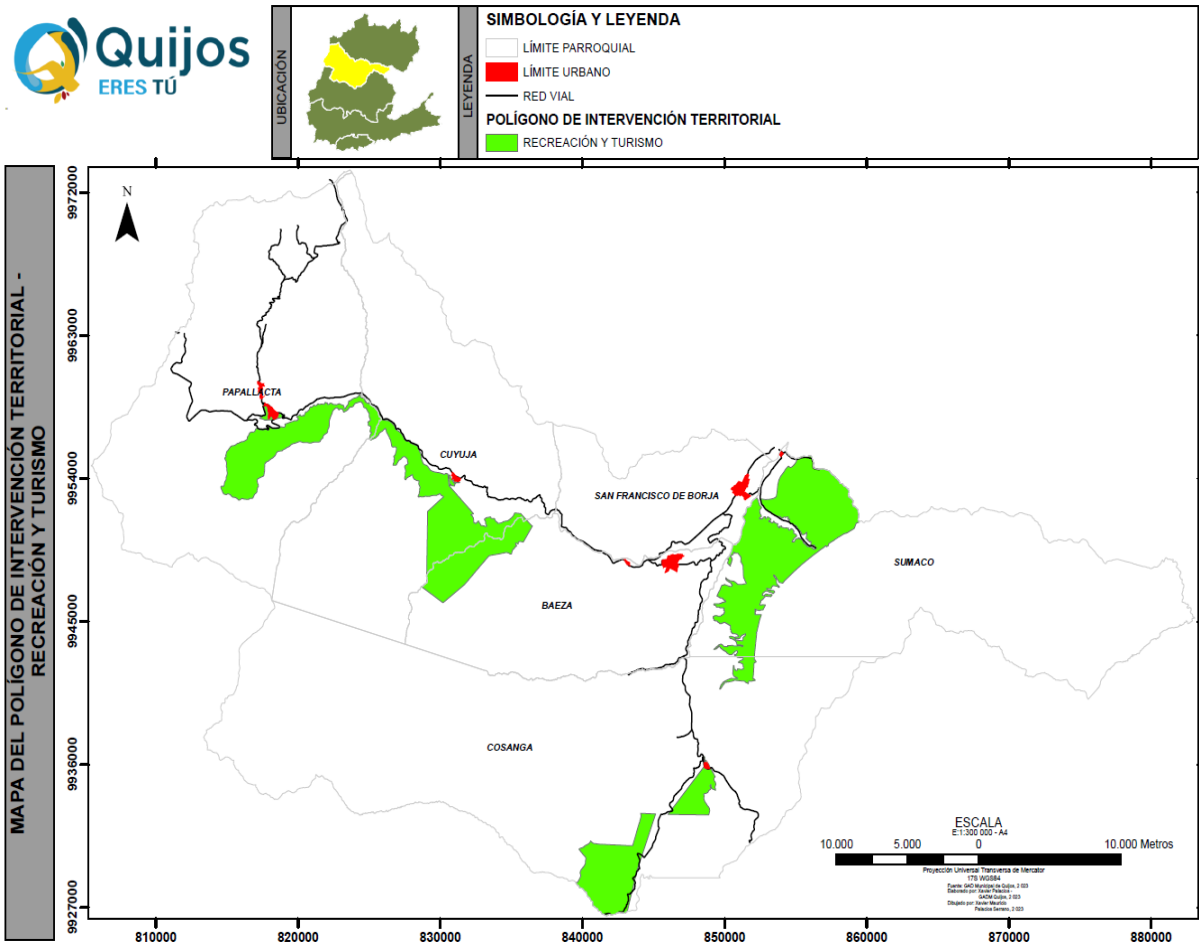


Ilustración 1.13. Mapa de los Polígonos de Intervención Territorial del Suelo Rural del cantón Quijos – Recreación y turismo

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del polígono de intervención territorial en el suelo rural – Industrial. - El mapa del polígono de intervención territorial para la actividad Industrial es:

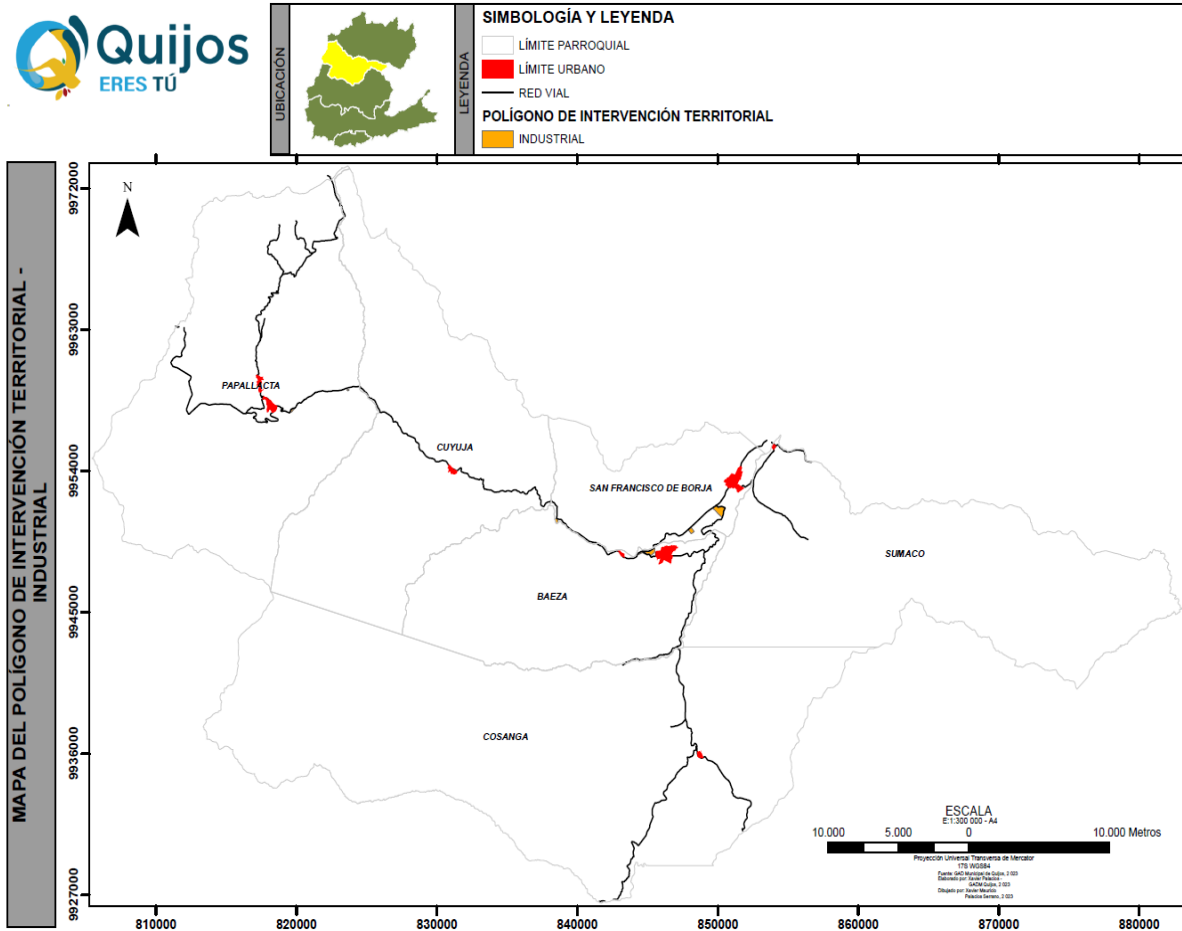


Ilustración 1.14. Mapa de los Polígonos de Intervención Territorial del Suelo Rural del cantón Quijos – Industrial

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del polígono de intervención territorial en el suelo rural – Proyectos Estratégicos.-
El mapa del polígono de intervención territorial para los Proyectos Estratégicos es:

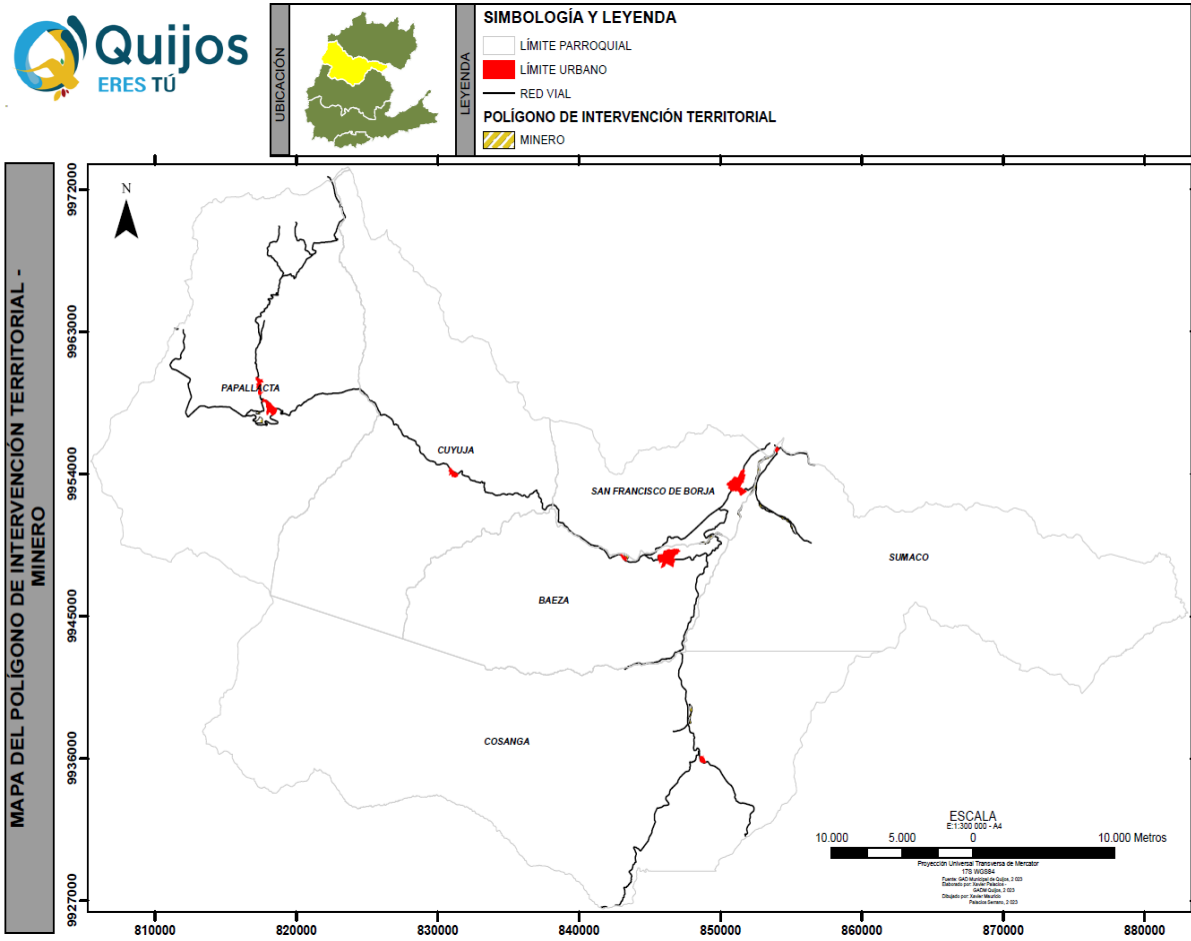


Ilustración 1.16. Mapa de los Polígonos de Intervención Territorial del Suelo Rural del cantón Quijos – Minero

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

Mapa del polígono de intervención territorial en el suelo rural – Riesgo Natural y Antrópico.- El mapa del polígono de intervención territorial de Riesgo Natural y Antrópico es:

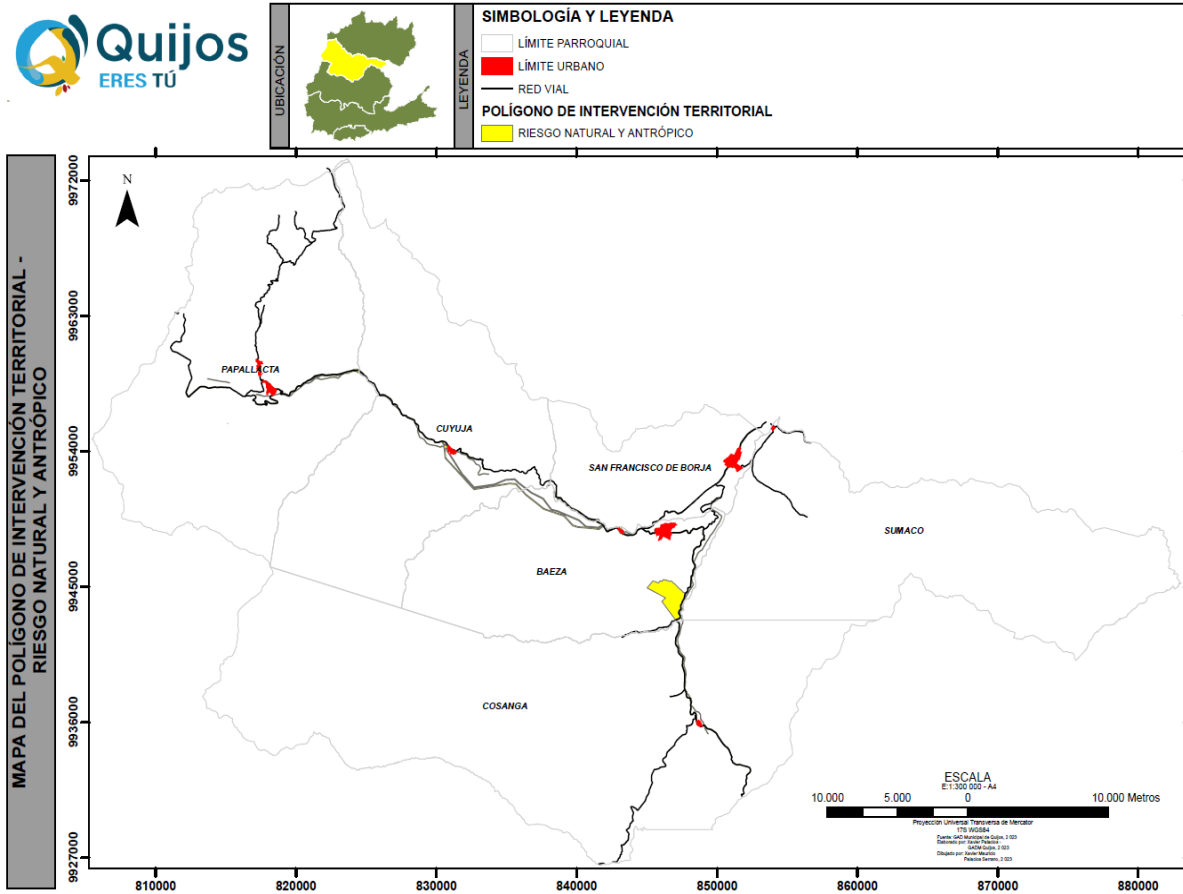


Ilustración 1.17. Mapa de los Polígonos de Intervención Territorial del Suelo Rural del cantón Quijos – Minero

Fuente: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Reglamento, Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, PDOT/PUGS, 2022

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera. - Sea remplazada la Tabla 51. Subclasificación del suelo urbano y tratamientos en la parroquia Baeza del documento técnico del Plan de Uso y Gestión del Suelo por la sección correspondiente a Baeza de la Tabla 1.2. del Art. 2 del presente Cuerpo Legal.

Segunda. - Sea remplazada la Tabla 55. Subclasificación del suelo urbano y tratamientos en la parroquia Papallacta del documento técnico del Plan de Uso y Gestión del Suelo por la sección correspondiente a Papallacta de la Tabla 1.2 del Art. 2 del presente Cuerpo Legal.

Tercera. - Sea remplazada la tabla del artículo 42 de la ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, del 15 de marzo de año 2022, por la Tabla 1.2 del Art. 2 del presente Cuerpo Legal.

Cuarta. - Sea remplazada la Tabla 49. Tratamiento en suelo rural del documento técnico del Plan de Uso y Gestión del Suelo por la Tabla 1.1 del Art. 1 del presente Cuerpo Legal.

Quinta. - Sea remplazada la tabla del artículo 41 de la ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, del 15 de marzo de año 2022, por la Tabla 1.1 del Art. 1 del presente Cuerpo Legal.

Sexta. - Sean remplazados los mapas de la clasificación, subclasificación, tratamientos urbanísticos y demás mapas temáticos anexos referidos en el literal f) del Art. 27 de la Ordenanza, por aquellos contenidos en el Art. 3 del presente Cuerpo Legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos y su sanción respectiva, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, página web institucional, Registro Oficial y Plataforma IPSOT de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 2023



EDISON CUEVA BOHÓRQUEZ
CUEVA BOHÓRQUEZ

Ing. Edison Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**



LILIA VINUEZA VARELA
VINUEZA VARELA

Ab. Lilia Vinueza Varela
SECRETARIA GENERAL

DISCUSIÓN.- La suscrita secretaria del Concejo Municipal de Quijos, en legal forma CERTIFICO que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, del 15 de marzo de año 2022**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas el veinte y cuatro de octubre del dos mil veintitrés y el catorce de noviembre del dos mil veintitrés respectivamente, de conformidad al artículo 322 del COOTAD. - **LO CERTIFICO:**



LILIA VINUEZA VARELA
VINUEZA VARELA

Ab. Lilia Vinueza

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

TRÁSLADO.- Ab. Lilia Vinueza Varela, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Quijos a los quince días del mes de noviembre del año 2023; a las 15H00,-De

conformidad a lo dispuesto en el Art, 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, del 15 de marzo de año 2022, para su respectiva sanción y promulgación .- CÚMPLASE.-**



Ab. Lilia Vinueza Varela

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SANCION. - ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS. - Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza,17 de Noviembre de 2023, a las 15H00.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, del 15 de marzo de año 2022**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. **SANCIONO** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Ing. Edison Cueva Bohórquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS.**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 17 de noviembre del año 2023.



Ab. Lilia Vinueza Varela

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.